

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán al Consejo General, respecto al Informe Anual del Partido Político Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio 2012.

ÍNDICE

1.	Presentación.....	4
2.	Marco Legal.....	6
2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	6
2.2	Constitución Política del Estado de Yucatán.....	7
2.3	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.....	9
2.4	Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	16
2.5	Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.....	21
2.6	Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.....	33
2.7	Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	36
2.8	De la revisión del Informe Anual 2012.....	36
2.9	De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General.....	38
3.	Procedimientos de revisión al Informe Anual 2012.....	41
3.1	Acciones previas a la revisión del Informe Anual.....	41
3.2	Procedimiento de revisión del Informe Anual.....	41
3.2.1	Determinación de los procedimientos operativos de fiscalización.....	42

4.	Reporte de la revisión realizada al Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, relativo al ejercicio 2012.....	56
4.1	Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2012.....	56
4.2	Aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.....	81
4.3	Revisión y análisis del contenido de aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación.....	96
4.4	Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.....	96
4.5	Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.....	116
4.6	Revisión y análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Conclusiones finales del partido.....	118
5.	Proyecto de resolución que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2012. (Anexo1)	

1. PRESENTACIÓN.

El 03 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 208 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en términos de su artículo Primero Transitorio.

El 03 de julio de 2009, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 209, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor el día de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo Primero Transitorio.

Asimismo, el citado Decreto 209, adicionó a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Capítulo VIII denominado "De la Unidad Técnica de Fiscalización" del Título Primero del Libro Segundo, contenido en los artículos del 144 H al 144 K. Los adicionados artículos 144 H y 144 I, disponen que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano central del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes trimestrales y anuales así como de gastos de precampaña y campaña y demás informes que presenten los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, y que en el ejercicio de sus atribuciones contará con autonomía de gestión.

El referido Decreto 209, reformó el artículo 77, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, estableciendo en su fracción I, inciso a, que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, por primera vez de forma trimestral, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda.

El propio artículo 77, de la Ley Electoral, en su fracción II, inciso a, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes anuales al ejercicio que corresponda sobre el origen y monto de los ingresos que reciban en cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General, el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo previsto en la fracción II, del artículo 77, de la citada Ley Electoral, mismo que incluye el Proyecto de Resolución respecto de dicho informe.

El presente Dictamen Consolidado, de conformidad con lo establecido en la fracciones V, incisos a, b, c, d y e, y VI del Artículo 78, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en los numerales 6.16 y 6.17 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
- En su caso, la mención de los errores u omisiones, así como las irregularidades encontrados en los mismos.
- El contenido de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente.
- El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

2. MARCO LEGAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, establecen los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente del cuerpo de leyes referido se transcribe a continuación:

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 41.- [...]

[...]

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

[...]"

Artículo 116.- [...]

[...]

"IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

[...]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

[...]

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidas en los dos últimos párrafos de la base V del Artículo 41 de esta Constitución;

[...]

2.2 Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 16.- [...]

[...]

APARTADO A. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[...]

El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia. Contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección y estará integrado por cinco Consejeros electorales, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente, y concurrirán con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo....

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad Técnica de Fiscalización, dotada de autonomía de gestión, cuya Titular será designado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General.

La integración y funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, y el procedimiento de revisión y sanción que desarrolle, se realizará en los términos que señale la ley de la materia. Para superar la limitación de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, la Unidad Técnica de Fiscalización, deberá convenir y coordinarse con el órgano que tenga tal atribución en el Instituto Federal Electoral, según lo establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria en materia electoral.

[...]

APARTADO B. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral.

Son fines esenciales de los partidos políticos: Promover la participación del pueblo en la vida democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Tratándose de las agrupaciones políticas, la ley establecerá sus fines y sus prerrogativas.

[...]

"Artículo 16 Bis.- La ley garantizará que los partidos y agrupaciones políticas dispongan de los elementos para llevar a cabo sus actividades. Tendrán derecho en la forma que se establezca, al uso permanente de los medios de comunicación social y al financiamiento, garantizando en este caso, que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; de igual modo, la ley establecerá las restricciones en los gastos de precampañas y campañas electorales.

[...]

El financiamiento público se compondrá de los montos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente:

I.- Para actividades ordinarias permanentes, los montos se fijarán anualmente. El 35% de la cantidad total que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en partes iguales y el 65% restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en el que se elija Gobernador, diputados y ayuntamientos equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

III.- Por actividades específicas equivaldrá al cinco por ciento del monto total que corresponda cada año por actividades ordinarias. El cuarenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. El monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes no podrá exceder anualmente para cada partido del diez por ciento del tope de gastos establecido en la última

campaña estatal para Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, así como el destino de sus bienes y remanentes."

2.3 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

"Artículo 144 H.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 16 apartado A de la Constitución, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano del Consejo General del Instituto, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de una Dirección Ejecutiva del Instituto.

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que esta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

"Artículo 144 I.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización será designado por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto; y deberá reunir los mismos requisitos para ser Consejero Electoral del Instituto, además de comprobar experiencia en tareas de fiscalización, con al menos 5 años de antigüedad.

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

I.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo General, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley;

II.- Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;

III.- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculada a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propandrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

X.- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;

XI.- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por esta Ley;

XII.- Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto;

XIII.- Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley;

XIV.- Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización;

XV.- Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuya caso el procedimiento será sobreseído;

XVI.- Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XVII.- Realizar procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere esta Ley. Los partidos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros."

En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo conducente indican:

"**Artículo 32.-** Para los efectos de esta Ley, se reconocen como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado."

"**Artículo 36.-** Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político estatal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus fines y actividades, en los términos de esta ley, y

II.- [...]

[...]

Los partidos políticos nacionales y estatales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones y en su caso a las sanciones que establecen las Constituciones Federal y Estatal y esta Ley."

"**Artículo 37.-** Los documentos a los que se refiere la fracción I del artículo anterior se ajustarán a la siguiente:

[...]

III. Los estatutos establecerán:

[...]

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; Comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;

[...]."

"**Artículo 45.-** Los partidos políticos inscritos y los registrados conforme a esta Ley, tendrán derecho a:

I.- [...]

II.- Realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;

IV.- [...]

V.- Acreditar representantes ante los órganos electorales que correspondan;

[...]

X.- Adquirir, poseer y administrar bienes para destinarlos al cumplimiento de sus fines;

[...]."

"**Artículo 46.-** Son obligaciones de los partidos políticos:

I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de los demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

[...]

V.- Mantener en ejercicio efectiva a sus órganos estatutarios;

[...]

VIII.- Publicar y difundir sus plataformas político electorales;

IX.- Comunicar al instituto, los cambios en la integración de sus órganos directivos estatales o municipales, dentro de los 30 días siguientes;

[...]

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

[...]

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

[...]

XIX.- Las demás que establezca esta Ley."

"Artículo 71.- Las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos serán:

I.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento, y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

II.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, los organismos autónomos y los Ayuntamientos, salvo los establecidas en la Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Centralizados, Paraestatales o cualquiera otra que maneje o administre recursos públicos;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier culto o denominación religiosa;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

III.- Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública;

IV.- El financiamiento de los partidos políticos que no provengan del erario público, tendrá las siguientes modalidades:

[...]

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país que no estén comprendidas en la fracción II de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

1. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

2. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

[...]

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, y

d) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetas a las reglas siguientes:

1.- Deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la Institución de banca privada con la que haya sido establecido;

2.- Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y en un plazo no mayor de un año;

3.- En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y

4.- Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

"Artículo 72. Los partidos políticos que hubieran participado en las elecciones ordinarias inmediatas anteriores y obtenido el 1.5% o más de la votación emitida para la elección de Diputados de mayoría relativa, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias;

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente;

b) El monto total del financiamiento público, será el resultante de multiplicar el 60% del salario mínimo general diario vigente en la ciudad de Mérida, por el número total de ciudadanos que emitieron su voto en la última elección local de Diputados por el principio de mayoría relativa más el porcentaje que haya incrementado el padrón electoral con corte al mes de julio, respecto del año de la última elección estatal;

c) De la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado en el inciso anterior, un 35% se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 65% restante, se distribuirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa;

d) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

e) Cada año se actualizará el monto total del financiamiento público conforme a los incrementos del salario mínimo general vigente en la ciudad de Mérida, en su caso, pero exclusivamente, para efecto de actualizar las cantidades anuales que del mismo le corresponda a los partidos políticos, sin que pueda aplicarse retroactivamente, y

[...]

III.- Para actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación, capacitación y profesionalización política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso c) de la fracción antes citada.

En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas.

b) El Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción, exclusivamente a las actividades señaladas, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

En relación con la presentación y fiscalización de los informes anuales, su revisión a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la presentación de este Dictamen Consolidado ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

"Artículo 74.- Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

[...]"

"Artículo 77.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I.- Informes trimestrales de avance del ejercicio:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

c) Si de la revisión que realice la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.

En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad, y

d) Durante el año de la elección se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.

II.- Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de la situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, y

e) Las agrupaciones políticas estatales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en el inciso a) de esta fracción y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

[...]."

"Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

d) Los motivos y fundamento de derecho en que se sustente, y

e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia."

"Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado."

"Artículo 144 H.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 16 apartado A de la Constitución, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano del Consejo General del Instituto, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación."

En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de una Dirección Ejecutiva del Instituto."

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar los secretos bancaria, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales."

"Artículo 144 I.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización será designado por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente del Instituto; y deberá reunir los mismos requisitos para ser Consejero Electoral del Instituto, además de comprobar experiencia en tareas de fiscalización, con al menos 5 años de antigüedad."

La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

[...]

IV.- Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;

V.- Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

VI.- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

VII.- Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

VIII.- Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

IX.- Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

[...]"

2.4 Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, aprobados mediante acuerdo C.G.-161/2011 de 19 de noviembre de 2011; (L.G.F.), en sus numerales 1.4, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.3, 3.4, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.28, indican:

"1.4.- Los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento."

"2.1.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en los lineamientos generales. Dicho órgano se constituirá en los términos, modalidades y características que establezcan los estatutos de cada partido."

"2.2.- Los partidos políticos proporcionarán a la Unidad Técnica de Fiscalización, el nombre e identificación oficial del o de los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, así como de los cambios en su integración, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la emisión del nombramiento respectivo. Asimismo deberá anexar documento que acredite la autorización e identificación oficial, vigente y legible de los responsables para firmar la expedición de cheques."

"2.3.- El órgano interno de cada partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación. Tanto la estructura funcional como el manual de operaciones deberán ser notificados a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 10 días contados a partir de su creación o de la solicitud que en tal sentido realice la Unidad Técnica de Fiscalización."

"2.4.- Cuando los órganos internos de los partidos políticos modifiquen su estructura organizacional y su manual de operación, lo notificarán al Instituto en un término que no exceda de 30 días, detallando las modificaciones que se efectúen."

"3.3.- Los partidos políticos deberán preparar y presentar:

a) Los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al año del ejercicio que se audita, de todas las cuentas bancarias que los lineamientos establecen, con sus respectivas conciliaciones bancarias; asimismo adjuntarán la autorización expedida por el órgano competente del partido, donde se designa a la persona o personas facultadas para firmar los cheques y copia legible de la identificación oficial vigente de estas personas.

b) Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del Partido Político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).

c) Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

- Información analítica de cada uno de los conceptos que integran los informes correspondientes.*
- Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes y formatos mencionados en estos lineamientos;*
- Cédula profesional e identificación del auditor externo certificado; responsable de la firma del dictamen y del informe anual.*

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (CD o USB) utilizando el formato del programa Excel Balanza de comprobación (mensual y acumulada)

- Estados financieros (mensual y acumulada)*

- Libro mayor y libro diario (mensual y acumulado)
- Conciliaciones bancarias
- Los formatos señalados en los Lineamientos Técnicos como parte de la presentación de cada uno de los informes, según corresponda.

"3.4.- El órgano interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser validadas por el o los responsables del órgano interno."

"3.7.- Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el ejercicio que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichas activos, complementándolo con un inventario físico, en el cual mencionarán la ubicación habitual de los activos inventariados, mismo que deberán incluir actualizado en sus informes correspondientes. Dicho registro se realizará según el FORMATO IAF. Deberán anexar a la documentación los papeles de trabajo para el cálculo de las depreciaciones, con el fin de conocer las fechas de inicio y el porcentaje aplicado en la depreciación. La tasa de depreciación será la señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Se deberá utilizar un formato IAF por cada rubro de activos con que cuente el partido político.

Los activos registrados en el formato IAF deberán identificarse plenamente en la documentación que presente el partido político como parte de sus informes.

En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resuelva realizar una verificación física de los activos, éstos deberán ser puestos a la vista de los auditores designados o comprobar fehacientemente la ubicación del mismo."

"3.8.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de manera gratuita u onerosa, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de los bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según correspondan, de los lineamientos técnicos. Dicho sistema de valuación deberá ser incluido en los informes respectivos. Asimismo, deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros, en las cuales se mencione claramente el método que se utilizó para valorar los activos."

"3.9.- Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en precampañas y campañas electorales y que al término de estas se destinen para su uso ordinario, deberán ser reclasificados en la contabilidad."

"3.10.- El control de inventarios de activo fijo se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio en el FORMATO IAF, sirviendo estos listados como respaldo contable de las cuentas de activo fijo.

Las bajas de activo fijo se realizarán de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Robo o extravío.
- b) Venta con o sin sustitución.
- c) Daño permanente al activo.
- d) Término de vida útil del activo.
- e) Pérdida por caso fortuito o por desastre natural.

En el caso de robo o extravío se deberá acompañar a la baja del activo documento validado por autoridad ministerial competente. Y en los demás casos: constancia que acredite el hecho (acta administrativa, dictamen, contrato, etc.)."

"3.12.- Todos los bienes muebles e inmuebles de los cuales hacen uso los partidos políticos deberán estar registrados en la cuenta de activo fijo y se acreditarán para efectos de su registro, con las factura constancia de inscripción vigente expedida por el registro público de la propiedad del Estado de no contar con los documentos antes mencionados, esta autoridad presumirá dichos activos fijos como propiedad del partido político.

En el caso que se tengan bienes muebles e inmuebles en comodato o arrendamiento se acreditará con el contrato respectivo acompañado de copia del documento que acredite la propiedad o el derecho que se tenga sobre el bien, tratándose de vehículos, copia de la tarjeta de circulación. Tratándose de personas morales se deberá acreditar la personalidad del representante legal y de que ésta se encuentre legalmente constituida, en todos los casos se deberá anexar copia de la identificación oficial vigente y legible de los contratantes según corresponda. Se registrará, de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.18 o 3.25 según corresponda, de los lineamientos técnicos."

"3.13.- Independientemente de lo dispuesto en los lineamientos generales, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir."

"3.14.- El cumplimiento de las normas contenidas en los lineamientos generales, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que de manera fundada y motivada les imponga la Unidad Técnica de Fiscalización.

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá en todo momento solicitar información a las autoridades electorales federales respecto de las transferencias de recursos de los partidos al ámbito del Estado de Yucatán."

"3.15.- Los partidos políticos deberán ajustarse a partir de la obtención de su registro, o de la inscripción del mismo en su caso, a lo establecido en los lineamientos generales, en cuanto a la presentación de sus informes y al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria respectiva."

"3.16.- Los partidos políticos deberán apegarse para el registro y control de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos."

"3.17.- Los partidos políticos podrán contar con los diferentes tipos de financiamiento que marca la Ley, mismos que a continuación se mencionan:

- a) Financiamiento Público.
- b) Financiamiento por la militancia.
- c) Financiamiento de simpatizantes.
- d) Autofinanciamiento.
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."

"3.18.- Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento, serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en las cuentas respectivas según su naturaleza, observando el artículo 71 de la ley; el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento."

"3.19.- El órgano interno de los partidos deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (FORMATO RM y FORMATO AP-PRECAMP), simpatizantes (FORMATO RAEF y FORMATO RAES) y los ingresos que obtenga por autofinanciamiento (FORMATO CEA), que serán llenados por cada aportación o evento, según sea el caso, de manera que los datos resulten legibles en las copias que deberán ser conservadas, para acreditar el monto ingresado."

"3.20.- El órgano interno del partido deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, los pendientes de utilizar y los cancelados que correspondan a las actividades ordinarias y de campaña, a través de los formatos denominados FORMATO CF-RM, FORMATO CF-RAEF y FORMATO CF-RAES, según corresponda."

"3.21.- Los registros contables de los partidos políticos deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en numerario, creando las cuentas contables necesarias por concepto de

ingresos en numerario e ingresos en especie, que permita tener más transparencia en el manejo de dichos recursos."

"3.22.- El órgano interno el último día de cada mes integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando el Formato IT-6, IT-7, IA-6 e IA-7 según el informe que corresponda."

"3.23.- Los partidos políticos contabilizarán sus egresos por actividades ordinarias, de campaña y precampaña en cuentas contables diferentes, las cuales a su vez se dividirán en subcuentas que se detallan a continuación según el tipo de egreso de que se trate:

- a) Servicios Personales.
- b) Servicios Generales.
- c) Materiales y Suministros.
- d) Gastos de Producción en Televisión y Radio.
- e) Transferencias.
- f) Impuestos.
- g) Actividades específicas."

"3.24.- Serán considerados gastos de operación ordinaria para el sostenimiento de sus actividades permanentes, todas aquellas erogaciones que realicen los partidos políticos encaminadas a cumplir sus fines esenciales, orientados a promover la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, de conformidad a lo que establece el artículo 16 apartado "B" de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de tal forma que los partidos políticos cumplan con el fin para el cual fueron creados, sujetándose además en todo momento a lo dispuesto en Artículo 46 fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Los gastos de operación ordinaria de conformidad con el párrafo anterior, deberán estar relacionados con los conceptos de servicios personales, considerándose para éste entre otros, las partidas de sueldos, honorarios, compensaciones y reconocimientos por actividades políticas; materiales y suministros, en el cual se contemplan, las partidas de papelería, refacciones y otros similares; servicios generales considerándose para este concepto, las partidas de pagos de servicio de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento de vehículos y otros similares; en el entendido de que en ningún caso dichas erogaciones podrán ser utilizadas en conceptos que no tengan relación con la actividad ordinaria del partido político.

En todo momento los partidos políticos podrán seguir utilizando la clasificación a nivel subcuenta que manejan en su catálogo de cuentas actual, respetando siempre los tres conceptos anteriores citados en el párrafo precedente.

La comprobación de cada gasto deberá testimoniar fehacientemente las operaciones realizadas con el fin de dar claridad a los procesos realizados por el partido, utilizando en caso de ser necesario el reverso de la factura y documentos anexos con el fin de dar claridad a las operaciones mencionadas.

Los egresos realizados que los partidos políticos reporten a la Unidad Técnica de Fiscalización, que no demuestren fehacientemente que fueron empleados para el objeto por el cual les fue otorgada, será esta Unidad la que determine sobre la aplicación de dichos recursos.

Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona física o moral a quien se efectuó el pago.

En el caso de facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La documentación comprobatoria deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables, y las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político."

"3.25.- Con independencia de la señalada en el numeral anterior, se podrán reportar erogaciones relativas a gastos no relacionados directamente con el objetivo de los Partidos Políticos, siempre y cuando en su totalidad no rebasen el equivalente al 1% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al partido informante o el equivalente a 1,050 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán en el año que corresponda."

"3.26.- Respecto a los egresos realizados por actividades específicas los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto."

Para efectos de que sus registros contables puedan, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado por concepto de actividades específicas, los partidos políticos en la medida de sus necesidades y requerimientos, podrán crear las cuentas contables necesarias en el catálogo de cuentas para presentar con mayor claridad cada uno de los movimientos realizados por este concepto."

"3.28.- El órgano interno del partido, deberá realizar el corte de cheques al último día de cada mes, y al finalizar la precampaña o campaña, en su caso, de acuerdo a la obligación de aperturar o no cuenta bancaria, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, indicando el último cheque del período anterior y el primero del período siguiente."

2.5 Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobados mediante acuerdo C.G.-162/2011, de 19 de noviembre de 2011 (I.T.F.), en sus numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.11, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.17.1, 3.17.2, 3.17.3, 3.17.4, 3.17.6, 3.18, 3.19, 3.20, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.27, 3.29, 3.30, 3.31, 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.46, 3.53, 3.54, 3.55, 3.56, 3.59, 3.60, 3.61, 3.62, 3.63, 3.64, 3.65, 3.66, 3.67, 3.68, 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81, 3.82, 3.83, 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88, 3.89, 3.90, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.26, y 6.29, en lo conducente indican:

"3.1.- Tanto los ingresos en numerario como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente (pólizas de ingresos, fichas de depósito, etc.), en los términos de lo establecido por los lineamientos técnicos."

"3.2.- Todos los ingresos que reciben los partidos políticos deberán depositarse, a más tardar al tercer día hábil de su recepción, en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante legal del partido político en el Estado de Yucatán. Los estados de cuenta bancarios respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando ésta lo solicite o en su caso junto con la documentación del informe anual."

"3.4.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPUB-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

"3.5.- Todos los ingresos en numerario que provengan del financiamiento público para actividades específicas que sea otorgado al partido político deben ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBIPAE-(PARTIDO)-(NÚMERO)."

Los ingresos en numerario que reciben del financiamiento público los partidos políticos por concepto de actividades específicas deberán ser depositados a más tardar al tercer día hábil en la respectiva cuenta bancaria."

"3.6.- Todos los recursos en numerario que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales o municipales u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias las cuales se identificarán como CBIPR-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en dichas cuentas ante la Unidad Técnica de Fiscalización."

"3.7.- Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento producto de una transferencia del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de los partidos políticos, deberán depositarse en una cuenta bancaria, la cual se identificará como CBCCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos estos recursos depositados en esta cuenta ante la Unidad Técnica de Fiscalización."

"3.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de superar el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras disposiciones legales, solicitarán la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del Convenio firmado para el efecto"

"3.11.- Los partidos políticos deberán informar dentro de las primeras treinta días de cada año, a la Unidad Técnica de Fiscalización, previa determinación del Consejo General, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo deberá informar de las modificaciones que se realicen a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los determine."

"3.13.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas que se identificará como FORMATO RM y que informará, dentro de los treinta días siguientes a su decisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos."

"3.14.- El FORMATO RM original se le entregará a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno de cada partido, otra copia permanecerá en poder del Comité Estatal, Distrital o Municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán estar firmados y llenados de manera que los datos resulten legibles en todas sus copias."

"3.15.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RM impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF – RM, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.16.- El órgano interno de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones que realicen en el ejercicio de cada uno de los militantes y organizaciones. Este registro se realizará en el FORMATO IA-6 y permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se le entregará a la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con el informe anual."

"3.17.- El financiamiento por simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en numerario o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y que no estén comprendidas en la fracción II del Artículo 71 de la Ley, y que se reportarán en un resumen anual a través del FORMATO IA – 2. Las aportaciones deberán sujetarse a lo siguiente:

3.17.1.- Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en numerario y en especie de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos."

3.17.2.- De las aportaciones en numerario deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe anual el monto total obtenido.

Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

3.17.3.- En el caso de las colectas, los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen, deduciendo los gastos en que hubieran incurrido en cada una de ellas descrito en el FORMATO CEA.

3.17.4.- Las aportaciones en numerario que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgadas a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral, no podrá rebasar el límite antes señalada.

3.17.6.- Las aportaciones de bienes muebles, inmuebles o uso temporal de estos deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."

"3.18.- Las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al FORMATO RAES, el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado, según sea el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.

Para determinar el valor de registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes, y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato. (Guía EBC o Libro Azul).

"3.19.- Deberá llevarse un control de los folios de los FORMATOS RAES impresos y expedidos por Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el Formato CF-RAES, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.20.- Las aportaciones que reciban en numerario deberán documentarse conforme a la descripción del FORMATO RAEF, el que deberá contener el nombre completo y domicilio, la cantidad aportada y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante, estar firmada por este y el representante del órgano interno del partido."

"3.22.- Deberá llevarse un control de los FORMATOS RAEF impresos y expedidos por el Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente y serán registrados en el FORMATO CF-RAEF, el cual permitirá verificar los recibos expedidos con el importe respectivo, los recibos cancelados, el número total de recibos impresos y los recibos pendientes de expedir."

"3.23.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles o servicios deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- a) Si el tiempo de uso del bien donado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
- b) Si el bien donado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole, la depreciación respectiva. Señalada en el artículo 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

c) Si no se cuenta con la factura del bien o servicio donado, se determinará a través de dos cotizaciones emitidas por diferentes proveedores, solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio."

"3.24.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse en el FORMATO IAF conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro."

"3.25.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los partidos políticos."

"3.27.- Ningún partido político podrá recibir financiamiento ni en numerario, ni en especie por parte de las personas que se encuentren en el supuesto del Artículo 71 Fracción II. En virtud de lo anterior las empresas mercantiles no podrán otorgar producto o servicios gratuitos a los partidos políticos."

"3.29.- Todo ingreso que provenga de la venta o de cualquier otra operación de los activos fijos deberán ser depositados a la cuenta bancaria, de donde se originó el recurso para la adquisición de dicho bien.

En caso de que el ingreso provenga de la venta de un activo fijo que fuera adquirido por donación, este deberá depositarse a la cuenta bancaria privada (CBIPR)"

"3.30.- El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, ventas de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, dichas actividades se encontrarán sujetas a lo dispuesto en los lineamientos generales, sin perjuicio de lo indicado en otras disposiciones legales que les apliquen."

"3.31.- Los ingresos por autofinanciamiento deberán registrarse en la contabilidad por cada evento que se realice en el FORMATO CEA, que deberá contener el número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su realización, importe total de los ingresos brutos obtenidos, desglose de los gastos efectuados, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del órgano interno del partido político. Este formato forma parte del sustento documental del registro del ingreso del evento."

"3.39.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en el estado serán depositados en cuentas bancarias de conformidad con lo establecido en el numeral 3.7 de los Lineamientos Técnicos."

"3.40.- Todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido político por una de sus organizaciones filiales deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el representante del órgano interno del partido político, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano interno del partido deberá entregarlos a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuando ésta Unidad lo solicite o así lo establezca los lineamientos generales. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO)."

"3.41.- Todas las transferencias de recursos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en éste numeral deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, por lo que deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el comité ejecutivo estatal u órgano correspondiente, así como el comprobante o ficha del depósito del recurso transferido."

"3.42.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme a este numeral deberán estar soportados de acuerdo a lo establecido en la sección III de este capítulo de los lineamientos técnicos. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes."

"3.43.- El órgano interno del partido político deberá realizar un resumen anual de cada uno de los recursos transferidos en el año en el FORMATO IA-5."

"3.44.- Todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el FORMATO TRANSFER."

Se solicitará copia de la documentación fuente e información contable del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional. Para su revisión y análisis, del periodo respectivo (Informe anual). Se crearán convenios con el IFE, para poder facilitar el dictamen de la revisión realizada al partido político en la comprobación del financiamiento recibido del comité ejecutivo nacional."

"3.46.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente numeral deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos."

"3.53.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables."

En el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)."

"3.54.- En el caso de gastos menores realizados a favor de personas que no expidan comprobantes o que éstos no reúnan los requisitos a que se refiere el numeral 3.53 de éstos lineamientos técnicos, el partido político podrá elaborar un documento en el que conste, con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la operación, monto, concepto específico del gasto, nombre, firma y copia de la credencial para votar vigente de la persona quien realizó el pago y firma de autorización del representante del órgano interno del partido político, esta descripción estará en el FORMATO BITÁCORA, sirviendo éste como comprobante siempre y cuando la cantidad de la erogación no rebase el equivalente a diez días de SMG, vigente en el estado."

"3.55.- Con independencia de lo señalado anteriormente, hasta el 10% de los egresos que efectúe cada partido político por concepto de viáticos y pasajes y hasta un 5% por concepto de gastos menores como gastos de operación ordinaria en un ejercicio anual (del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año), podrán ser comprobados a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el numeral 3.54 de éstos Lineamientos Técnicos, debiendo anexarse los comprobantes respectivos, o en su caso, los recibos de gastos menores."

"3.56.- Los comprobantes de viáticos y pasajes que el partido político presente como sustento de sus gastos ordinarios, que indiquen que fueron realizados fuera del territorio estatal, deberán contener los respectivos requisitos fiscales del partido político y estar acompañados invariablemente del oficio de comisión el cual deberá contener como mínimo el nombre y firma del comisionado, fecha, lugar de la comisión e importe que recibe, así como las constancias o antecedentes que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, pudiendo ser invitaciones, programas de trabajo, ordenes del día, informe de la comisión realizada, entre otros, relacionados con el evento u objeto de la comisión."

Para el caso de pasajes, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

a) Las copias de boletas de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o "E-Tickets" que amparen los boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA". [R]

b) Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

c) Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association "IATA".

"3.59.- Todos los egresos que realicen los partidos políticos y agrupaciones políticas, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Todo egreso por una cantidad superior a los 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Estado de Yucatán, deberá realizarse mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o alguna similar. Con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en las nóminas, reconocimientos por actividades políticas reembolsos de fondo fijo y gastos menores (bitácoras).

b) En todos los casos las pólizas de los cheques así como una copia simple del cheque deberán conservarse anexas a la documentación original.

c) Se permitirá la práctica de reembolsos de gastos hasta por una cantidad equivalente a 650 SMG en el Estado de Yucatán, siempre y cuando cada uno de los comprobantes de los gastos individuales a rembolsar no sobrepase el monto establecido en el inciso a), y no se trate de comprobantes de erogaciones realizadas a favor del mismo proveedor dentro de un lapso menor de 5 días.

d) En el caso de gastos cubiertos mediante tarjetas de crédito o de débito, se permitirá, independientemente del monto, el reembolso de los mismos, siempre y cuando la devolución se realice mediante cheque nominativo a favor del titular de la tarjeta con que se realizó el pago y al momento de la comprobación de los gastos se acompañe el documento en el que conste el pago realizado con la tarjeta de crédito o de débito, baucher, así como copia de la credencial para votar con fotografía vigente y legible del titular de la tarjeta correspondiente.

e) En ningún caso se deberá expedir un mismo cheque para el pago de nóminas y reconocimientos por actividades políticas (RERAP)."

"3.60.- Las erogaciones que efectúen los partidos políticos para sufragar gastos de propaganda en prensa, gastos de producción en radio, televisión así como en otros medios electrónicos, se registrarán en el FORMATO PROMO y deberán sujetarse a la siguiente:

I. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares. En todo caso, tanto el partido, como el medio de comunicación, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y se deberá presentar, además de la factura correspondiente, una prueba testigo del gasto erogado, los cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria.

En caso de que la factura no especifique con claridad el tiempo de duración del servicio de publicidad o propaganda, se deberá anexar un contrato de prestación de servicios en el cual se especifique con claridad el servicio contratado. (Ejemplo: En el caso de espectaculares señalar ubicación y tiempo por el cual se contrató el servicio).

II. Gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como las demás inherentes al mismo objetivo, por los que se deberá presentar, el contrato de prestación de servicios y el comprobante correspondiente

Como cualquier otra erogación, los comprobantes que amparen los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, deberán ser expedidos a nombre del partido político.

Los partidos políticos deberán presentar un informe a la autoridad electoral de los promocionales en diarios, revistas y otros medios impresos y electrónicos, los gastos de producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos, durante el periodo de campañas, que se encuentren pendientes de pago por el partido

político al momento de la presentación de sus informes de campaña, así como el número de la póliza contable con la que se creó el pasivo correspondiente, misma que fue aplicado a los gastos de ordinarios."

"3.61.- Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de "MATERIALES Y SUMINISTROS" y "SERVICIOS GENERALES" deberán ser contabilizadas en subcuentas por tipo de gasto y a su vez, contabilizadas en sub-subcuentas según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de la persona que recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

"3.62.- Para efectos de la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "GASTOS POR AMORTIZAR" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas como en las correspondientes a "MATERIALES Y SUMINISTROS". Los bienes adquiridos deberán inventariarse y llevarse un control de los mismos mediante notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega y recibe. Se deberá llevar a cabo un control adecuado a través de kárdex de almacén, y practicar un inventario físico al final del ejercicio."

"3.63.- La propaganda utilitaria recibida por donativo en especie será registrada en la contabilidad y valuada de acuerdo al sistema de valuación establecido en el numeral 3.25 de éstos lineamientos técnicos."

"3.64.- Las erogaciones por concepto de GASTOS PERSONALES deberán clasificarse a nivel de sub-cuenta de acuerdo al área que las originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo que establece el en la sección III de este capítulo de estos lineamientos técnicos, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos."

"3.65.- Los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su casa teléfono, el monto y fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará FORMATO RERAP."

"3.66.- Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos a que hace referencia el numeral anterior."

Las erogaciones a que hacen referencia el 3.65 y el presente numeral en su conjunto no podrán exceder del 20% del total del financiamiento en su tipo, en el caso de la comprobación del financiamiento público de actividades ordinarias."

"3.67.- No podrán comprobarse mediante esta clase de recibos (Reconocimientos por Actividades Políticas), los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 120 días de salario mínimo general vigente en el estado, en el transcurso de un mes. Tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido por el numeral 3.65 de éstos lineamientos técnicos."

"3.68.- El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados."

a) El control de recibos se llevará a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el órgano directivo de cada partido político, dichos reconocimientos se registrarán en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.

b) Los recibos se deberán imprimir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona que se le otorga el reconocimiento.

c) Deberá llevarse un control de los recibos que imprima y expida el órgano directivo, en el estado, de cada partido político. Dichos controles deberán contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el número de recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar este formato se le denominará FORMATO CF-RERAP. Los controles deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización cuando dicha oficina lo solicite.

d) Lo establecido en los Lineamientos Técnicos no releva a las personas que reciben pagos por parte de los partidos políticos del cumplimiento de las obligaciones que le imponen las leyes fiscales aplicables.

e) Con los informes anuales deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas por parte del órgano directivo en el Estado de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente de forma anual y mensual."

"3.70.- Las erogaciones por Actividades específicas deberán ser registradas en la contabilidad del partido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de los lineamientos generales."

"3.71.- Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos (FORMATO-AEGD), es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo a este documento. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados. Autorizados por el representante del órgano interno del partido político y agrupados por tipo de actividad."

"3.72.- Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser requisitados en un solo formato para gastos indirectos (FORMATO - AEGI), en los términos del formato anexo al presente documento. Señalando en todo momento a que actividad señalada corresponde el formato señalado."

"3.73.- Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberá acompañarse con las pruebas testigo con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados."

"3.74.- Los comprobantes y pruebas testigo que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por tipo de actividad."

Para que los comprobantes de respaldo de los gastos puedan ser considerados como válidos deberán en todo momento poseer los requisitos que se marcan como mínimos en los numerales 3.53, 3.54, 3.55 de los presentes lineamientos de fiscalización."

"3.75.- Los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto."

"3.76.- A efecto de comprobar las actividades de educación, capacitación y profesionalización política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I.- Convocatoria al evento.
- II.- Programa del evento.
- III.- Lista de asistentes con firma autógrafa.
- IV.- Fotografías, video o reporte de prensa del evento.
- V.- En su caso el material didáctico utilizado.
- VI.- Publicidad del evento en caso de existir."

"3.77.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

I.- La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica.

II.- Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al partido político, deberá presentarse copia del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil aplicable."

"3.78.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

I.- El producto de la impresión. En este, invariablemente deberán aparecer los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor.
- b) Año de la edición o reimpresión.
- c) Número ordinal que corresponde a la edición o reimpresión.
- d) Fecha en que se terminó de imprimir.
- e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas."

"3.79.- La falta de algunas pruebas testigo o de las características que de las mismas se deberían de observar, según lo dispuesto en los numerales anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada como una actividad específica como entidades de interés público para efectos del financiamiento público."

"3.80.- Los partidos políticos deberán presentar integrado al informe anual, según sea el caso, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, junto con los documentos y pruebas testigo que el presente señala como obligatorios y que comprueben los gastos erogados para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público."

"3.81.- Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persistieran deficiencias en su comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas testigo para la acreditación de sus actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto del financiamiento público de las actividades específicas como entidades de interés público."

"3.82.- En este mismo rubro y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente el 2% del financiamiento para actividades específicas."

"3.83.- A efecto de comprobar las actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Convocatoria al evento.
- b) Programa del evento.
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa.
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento.
- e) En su caso el material didáctico utilizado.
- f) Publicidad del evento en caso de existir.

"3.84.- Los partidos políticos deberán entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, informe del origen, monto destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, de forma anual. Dichos informes incluirán el saldo inicial, el cual corresponde al saldo inicial de caja y bancos del ejercicio a informar."

"3.85.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos que se encuentran anexos al final del presente documento, los cuales forman parte del mismo, así como identificación oficial vigente y legible."

"3.86.- Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano interno de cada partido; así como los que tienen representación en el partido político a nivel estatal."

"3.87.- El informe anual deberá estar autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán."

"3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el periodo objeto del informe."

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de los partidos políticos.

Para efectos del artículo 77 fracción II inciso d) de la Ley, el Partido Político deberá anexar copia simple de la cédula profesional del auditor externo, así como el dictamen emitido por éste.

El contador público debe estar registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y deberá presentar ante la unidad técnica de fiscalización copia de dicho registro.

El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a normas de su profesión en el que expresa su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del partido político de que se trate, elaborados conforme a las normas de información financiera (NIF).

Elementos básicos que integran este dictamen:

- *Destinatario.*
- *Identificación de los estados financieros.*
- *Identificación de la responsabilidad del partido político y del auditor.*
- *Descripción general del alcance de la auditoría.*
- *Opinión del auditor.*
- *Redacción y firma del dictamen.*
- *Fecha del dictamen."*

"3.89.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo el partido deberá integrarlo detalladamente en el informe anual haciendo mención de montos, nombres, conceptos y fechas de creación del pasivo. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación necesaria, así como contar con la autorización de funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido político."

"3.90.- Junto con el informe anual (FORMATO IA) deberán remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización:

- *Los estados de cuenta bancarios mensuales originales correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los lineamientos técnicos con sus respectivas conciliaciones, así como la identificación oficial vigente y legible de las personas autorizadas para firmar los cheques;*
- *Las balanzas de comprobación, estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, libro mayor y libro diario presentando los documentos mencionados de forma mensual y acumulado anual).*

Así como los siguientes formatos:

- *FORMATO RM*
- *FORMATO CF-RM*
- *FORMATO RAES*
- *FORMATO CF-RAES*
- *FORMATO RAEF*
- *FORMATO CF-RAEF*

- *FORMATO RERAP*
- *FORMATO CF-RERAP*
- *FORMATO CEA*
- *FORMATO BITÁCORA*
- *FORMATO TRANSFER*
- *FORMATO IAF*
- *FORMATO RENDIFIN*
- *FORMATO PROMO*
- *FORMATO IA - 1*
- *FORMATO IA - 2*
- *FORMATO IA - 3*
- *FORMATO IA - 4*
- *FORMATO IA - 5*
- *FORMATO IA-6*
- *FORMATO IA-7*
- *FORMATO RENTA*
- *FORMATO CF-RENTA*
- *FORMATO AEGD*
- *FORMATO AEGI*
- *FORMATO CF-BITÁCORA*
- *FORMATO CONCENTRADO-COMODATOS*
- *FORMATO BITÁCORA DE COMBUSTIBLE Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE*

• *El reporte del inventario físico al que se refiere el numeral 3.7 del CAPÍTULO III Sección I de los Lineamientos Generales.*

• *Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los fideicomisos que hayan operado.*

• *La documentación requerida por la autoridad debidamente requisitada.*

• *La documentación que respalda todos los ingresos y egresos efectuados por el partido político, en original, dicha documentación será entregada en carpetas de forma mensual.*

• *Identificación oficial vigente y legible de las personas responsables de firmar los informes, formatos y cuentas bancarias mencionadas en los Lineamientos.*

• *La información analítica de cada uno de los rubros que integran el informe anual.*

Para el caso de la siguiente información que a continuación se relaciona, los partidos políticos estarán obligados, independientemente de la entrega física del documento, a entregar la información contenida en los mismos en medios magnéticos (USB o CD) utilizando el formato del programa Excel.

- *Balanza de comprobación (mensual y acumulada)*
- *Estados financieros (mensual y acumulada)*
- *Libro mayor y libro diario (mensual y acumulada)*
- *Conciliaciones bancarias*
- *Formato CF-RM "control de recibos por aportación de militantes"*
- *Formato CF-RAES "control de por aportación de simpatizantes en especie"*
- *Formato CF-RAEF "control de recibos por aportación de simpatizantes en efectivo"*
- *Formato CF-RERAP "control de recibos por reconocimientos por actividades políticas"*
- *Formato CF-RENTA "control de rentas efectuadas"*
- *Formato BITÁCORA*
- *Formato PROMO*
- *Formato IAF*
- *Formato Bitácora de combustible y/o mantenimiento de equipo de transporte*

- Formato Concentrado-Comodatos
- Formato CF-Bitácora
- La información analítica detallada de cada uno de los rubros que integran el informe anual

"6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con 45 días para revisar los informes trimestrales, 60 días para revisar los informes anuales y de precampaña y con 120 días para revisar los informes de campaña."

"6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes,

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos, información correspondiente a periodos mensuales, respecto de los gastos de prensa, producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos durante las campañas electorales. Estos a su vez tendrán un plazo de 10 días para dar respuesta a ésta Unidad."

"6.10.- Los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

"6.11.- La Unidad Técnica de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos."

"6.12.- En caso de una auditoría directa a la administración del partido político, la Unidad Técnica de Fiscalización informará a dicho partido los nombres de los auditores que se encargaran de la verificación documental y contable correspondiente señalando el día y la hora en que estos acudirán a las oficinas del partido o bien el día y la hora en que los partidos deberán presentar la documentación solicitada en las oficinas del Instituto."

"6.13.- Del desarrollo de las auditorías directas a la administración de los partidos políticos, se levantará un acta que firmaran a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión y el responsable del órgano interno del partido político."

"6.14.- Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá solicitar mediante oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos de los partidos políticos, que confirmen o ratifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dicha práctica se informará en el dictamen consolidado correspondiente."

"6.15.- Si al durante la revisión de los informes de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político ó agrupación política que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas.

La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones notificados al Partido Político,

La Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuente para elaborar el dictamen."

"6.26.- En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización haya detectado durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, el instituto procederá en lo conducente."

"6.29.- Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a los estados financieros de ejercicios anteriores, sin la autorización de la Unidad Técnica de Fiscalización para lo cual deberá dirigir una solicitud por escrito al titular de dicha Unidad en la que expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos, dando respuesta en plaza no mayor a 10 días."

2.6 Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

El Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público (R.A.E.), en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, preceptúa:

"ARTÍCULO 3. Las actividades específicas que como entidades de interés público, pueden llevar a cabo los partidos políticos son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales, definidas en el artículo anterior, y la difusión de propuestas que no sean de carácter político electoral, mismas que serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 5% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley Electoral."

Asimismo los partidos políticos deberán destinar anualmente del financiamiento para actividades específicas que a cada uno le corresponda, el 2% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

"ARTÍCULO 4. Las actividades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, deberán desarrollarse en el territorio del Estado y procurar el mayor beneficio posible a los militantes de los partidos políticos y la ciudadanía en general."

"ARTÍCULO 5. No se considerarán actividades específicas las siguientes:

- I. Las que tengan por objeto la obtención del voto, tales como las de propaganda electoral para las campañas de candidatos en cualquier elección, o las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.*
- II. Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.*
- III. Las que se refieran a gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos."*

"ARTÍCULO 6. Durante los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, los partidos políticos deberán presentar un informe respecto de los gastos que hayan erogado durante ese periodo por actividades específicas como entidades de interés público, según lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento. A dicho informe el Partido Político deberá anexar la documentación en original que respalda todos los ingresos y egresos efectuados."

"ARTÍCULO 7. Lo establecido en el artículo 6 será sin perjuicio de que los partidos políticos deberán cumplir con la entrega del informe anual al que hace referencia el artículo 77, fracción segunda de la Ley Electoral, y a lo dispuesto por los lineamientos correspondientes."

"ARTÍCULO 8. Si en la información presentada en el informe anual, se encontraran irregularidades en la comprobación de los gastos relativos a las actividades específicas, el financiamiento para dichas actividades que haya sido aprobado para el partido político que se encuentre en tal supuesto, y una vez que hayan sido aprobada

la resolución del Consejo General relativa a los informes anuales presentados por los partidos políticos en términos de la fracción II del artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se reducirá en las proporciones correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones que le sean aplicables."

"ARTÍCULO 9. Para los efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los partidos políticos, por concepto de la realización de actividades, a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, se clasificarán en directos e indirectos."

"ARTÍCULO 10. Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de este tipo de financiamiento, en la particular,

Gastos directos por actividades de educación, capacitación y profesionalización política así como capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- III. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje, y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
- IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
- V. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- X. Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
- XI. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;
- XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y
- XIII. Gastos para la producción de material didáctico.

Gastos directos por actividades de Investigación Socioeconómica y Política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- II. Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- III. Honorarios y viáticos, del personal auxiliar de la investigación específica;
- IV. Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o gabinete;
- V. Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- VI. Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- VIII. Gastos para la preparación de los productos de la investigación específica, para su posterior publicación; y
- IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.

Gastos directos por tareas editoriales:

- I. Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- II. Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial,

- III. Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- IV. Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y
- V. Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página."

"ARTÍCULO 11. Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, en la general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades relacionadas con este financiamiento.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

- I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica;
- VI. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto.
- VII. Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de Internet."

"ARTÍCULO 12. En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, solo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento, a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipos de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades distintas a las señaladas en el artículo tres del presente Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos que esta indique, en los Lineamientos Técnicos que para cumplir con lo establecido en este Reglamento, emita."

"ARTÍCULO 13. Los gastos que no se encuentren enlistados en el presente Capítulo, no podrán ser objeto de comprobación como gastos de actividades específicas."

"ARTÍCULO 14. Lo referente a la comprobación de los gastos, su presentación y formas de revisión de los mismos, será regulada por los lineamientos aplicables que se encuentren vigentes.

La falta de alguna de las muestras requeridas en los lineamientos relativos a la presentación de los informes, tendrá como consecuencia que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica como entidad de interés público, para efectos del financiamiento por actividades específicas, y por lo tanto se aplique lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento".

2.7 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en los artículos 102 y 110, fracción IV, indica:

"ARTICULO 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidas, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley."

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación, solo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo."

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta Ley."

"ARTICULO 110. Se considerarán ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

[...]

"IV.- Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último."

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley."

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes."

[...]"

2.8 De la revisión del Informe Anual 2012.

En relación con la tarea de revisar el informe anual correspondiente al ejercicio 2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, las aclaraciones o rectificaciones que realizó, respecto de las observaciones, errores u omisiones técnicos encontrados, los artículos 3, 4, 78 y 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y los numerales 3.88, 6.8, 6.9, 6.15 y 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, establecen en lo atinente lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

"Artículo 3.- Para el desempeño de sus funciones los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines."

"Artículo 4.- La aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso.

La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República".

"Artículo 78.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- La Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportada en los informes;

II.- Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

IV.- Al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

V.- El dictamen deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;
- d) Los motivos y fundamentos de derecho en que se sustente, y
- e) El señalamiento expreso del medio de impugnación que procede en contra del dictamen y el plazo de interposición del mismo.

VI.- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

VII.- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado la resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia."

"Artículo 79.- En casos de excepción, y previo acuerdo del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá abrir procesos extraordinarios de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el artículo anterior. En todo caso, los procesos extraordinarios deberán quedar concluidos en un plazo máximo de seis meses, salvo que el Consejo General autorice, por causa justificada, la ampliación del plazo. Los acuerdos del Consejo General a que se refiere este artículo podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado."

Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

"3.88.- El informe anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte al Instituto, en el FORMATO IA. En el serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el período objeto del informe.

[...]"

"6.8.- Una vez recibidos los informes de cada uno de los partidos políticos la Unidad Técnica de Fiscalización contará con 45 días para revisar los informes trimestrales, 60 días para revisar los informes anuales y de precampaña y con 120 días para revisar los informes de campaña."

"6.9.- La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

La Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos, información correspondiente a periodos mensuales, respecto de los gastos de prensa, producción de los mensajes para radio, televisión y medios electrónicos durante las campañas electorales. Estas a su vez tendrán un plazo de 10 días para dar respuesta a ésta Unidad."

"6.15.- Si durante la revisión de los informes, de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos en la documentación que integra los informes, lo notificará al partido político o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente documentación, aclaración o rectificación que estime pertinentes, a excepción de los informes trimestrales donde la Unidad Técnica de Fiscalización únicamente notificará las recomendaciones a las observaciones encontradas.

La Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar si dichas aclaraciones o rectificaciones subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

La Unidad Técnica de Fiscalización informará igualmente del resultado que se obtenga de la revisión de dichas aclaraciones o rectificaciones antes del vencimiento del plazo con que ésta cuente para elaborar el dictamen."

"6.16.- Al vencimiento del plazo para la revisión o el concedido para la rectificación de errores u omisiones encontrados en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión."

2.9 De la presentación del Dictamen Consolidado al Consejo General

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual sujeto a procedimientos de revisión que presenta el Partido Político, se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicable las disposiciones de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que en su parte conducente se transcriben a continuación:

"Artículo 118.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto."

"Artículo 131.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo General:

[...]

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

[...]

VIII.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX.- Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley;

[...]

L.- Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de la coordinación respectivos;

[...].

"Artículo 334.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I.- Los partidos políticos;

II.- Las agrupaciones políticas estatales;

[...]

XII.- Las demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley."

"Artículo 335.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 46 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II.- El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;

[...]

IV.- No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad Técnica de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

[...]

XI.- El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XII.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

XIII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley."

"Artículo 346.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, en violación de las disposiciones de la presente Ley;

e) La violación a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 46 de esta ley se sancionará con multa; durante las precompañías y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político,

II.- Respecto de las agrupaciones políticas estatales:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta, y

c) Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

[...]"

3. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN AL INFORME ANUAL 2012.

3.1 Acciones previas a la revisión del Informe Anual.

Como parte de las acciones previas al inicio del proceso de revisión del Informe Anual 2012, en cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de presentar el Informe Anual, en los plazos que estipula el Artículo 77, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 3.88 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Partido de la Revolución Democrática, con registro ante el Consejo Electoral del Estado, presentó a través de la Oficialía de Partes de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, el 08 de abril de 2013.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 78, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.8 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización contó con 60 días considerados a partir de la recepción, para revisar los Informes Anuales respectivos.

3.2 Procedimiento de revisión del Informe Anual.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales, se llevó a cabo en seis etapas:

En la primera etapa, se realizó una revisión de gabinete en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales.

En la segunda etapa, se realizó una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos en sus Informes Anuales.

En la tercera etapa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número U.T.F./073/2013, de 02 de julio de 2013, se le notificó al partido político, los errores u omisiones técnicos que fueron encontrados en la revisión de su Informe Anual 2012, dándole un plazo de 10 días para subsanar dichos errores u omisiones, de igual forma se recibieron las primeras aclaraciones o rectificaciones que al respecto presentó el Partido Político Partido de la Revolución Democrática, en comento, el 16 de julio del presente año.

En la cuarta etapa, con fundamento en el Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 penúltimo párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./119/2013, de 27 de agosto de 2013, se le informó al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días para que los subsanara, presentando el partido político las segundas aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes el 03 de septiembre del propio año.

En su quinta etapa, de conformidad al Artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, como en el numeral 6.15 último párrafo de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Unidad Técnica de Fiscalización informó igualmente del resultado de las segundas aclaraciones antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado.

Como sexta y última etapa, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General, conforme lo establecen el Artículo 78, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y el numeral 6.16 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

3.2.1 Determinación de los Procedimientos Operativos de Fiscalización.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad con la normatividad aplicable, determinó llevar a cabo los siguientes procedimientos operativos de fiscalización:

I. REVISIÓN INICIAL

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Comprobación General.	Numeral 3.3 (LGF) ¹	Determinación de los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, así como de la documentación anexa a los informes.
	Numerales 3.84, 3.85, 3.86, 3.87, 3.88 y 3.90 (LTF) ²	Obligación en la presentación del Informe Anual por los partidos políticos. Comprobación de la exactitud de los cálculos aritméticos contenidos en el Informe Anual.

¹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

A) INFORMES

Informes Anuales.

Documentación que se remitirá como soporte de los Informes Anuales.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Informes presentados y fecha de recepción de los mismos.	Art. 77, fracción II, inciso a. (LIPEEY) ³	Los Informes Anuales serán presentados a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.
	Art. 78, fracciones II y III. (LIPEEY) ⁴	Si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicos, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes. La Unidad Técnica de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.
Estados de cuenta	Numerales 1.4, 3.3 y 3.4 (LGF) ⁵ Numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.6, 3.7 y 3.90 (LTF) ⁶	Revisión de que se hayan incluido los estados de cuenta conciliados mensualmente con la contabilidad, así como haberse registrado contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria los ingresos de los partidos políticos.

³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁴ Idem.

⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Balanzas de comprobación	Numeral 3.3 (LGF) ⁷ Numerale 3.90 (LTF) ⁸	Verificación que los partidos políticos hayan entregado las balanzas de comprobación mensual y acumulada para el ejercicio a informar.
Límite de aportaciones	Numerales 3.11 y 3.17.1 (LTF) ⁹	Verificación que los partidos políticos hayan entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización del IPEPAC el informe de las aportaciones de sus organizaciones.
Informe sobre recibos impresos	Numerales 3.13, 3.15, 3.19, y 3.22 (LTF) ¹⁰	Revisión que se haya entregado el informe de control donde pueda verificarse que el órgano de finanzas de cada partido político haya autorizado la impresión de los recibos foliados, que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas, en efectivo o en especie, así como del número consecutivo de los folios de los recibos impresos. Revisión que se haya entregado un informe sobre el control de los recibos que se impriman y expidan, el cual permitirá verificar los recibos cancelados, el total de recibos impresos, los recibos utilizados y los recibos pendientes de utilizar; dichos controles deberán remitirse a la autoridad electoral junto con los informes anuales.

⁷ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

II. REVISIÓN DOCUMENTAL: SECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

La revisión se realizó al 100% tanto para los ingresos como egresos, las excepciones a esta regla serán mencionadas explícitamente en la descripción de actividades.

A) INGRESOS

1.- Ingresos por Financiamiento Público.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso a, (LIPEEY) ¹¹	Verificación que los montos registrados en la contabilidad por este concepto sean los reportados en el informe respectivo.
	Numeral 3.1 (LTF) ¹²	Comprobación de que el informe del partido político sobre los montos recibidos por este concepto coincida con las prerrogativas asignadas.
	Numeral 3.2 (LTF) ¹³	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.
	Numeral 3.5 (LTF) ¹⁴	Verificación que el numerario por financiamiento público para actividades específicas sea correctamente depositado.
	Numeral 3.18 (LGF) ¹⁵	Verificación de su correcta contabilización en los sistemas contables del partido político.

2.- Ingresos por Aportación de Militantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso b, (LIPEEY) ¹⁶	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados en el Informe Anual hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político autorizadas.

¹¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

¹² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹³ Idem.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁶ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.1, 3.6 y 3.88 (LTF) ¹⁷	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto corresponda al reportado en el Informe Anual. Comprobación de que los ingresos por aportaciones de militantes reportados en el Informe Anual, ya sea en efectivo o en especie, estén soportados por la documentación respectiva.
Aportaciones en efectivo.	Numeral 3.6 (LTF) ¹⁸	Comprobación de que los ingresos en numerario registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias del partido político.
Informes y controles de recibos impresos.	Numerales 3.15 y 3.90 (LTF) ¹⁹	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.
Límite de aportaciones.	Numeral 3.11 (LTF) ²⁰	Verificación de que el partido político haya informado a la Unidad Técnica de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

3.- Ingresos por Aportaciones de Simpatizantes.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
General	Artículo 71, fracción I, inciso c, (LIPEEY) ²¹	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.

¹⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

²¹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
General	Numerales 3.1, 3.17, 3.22, 3.28 y 3.88 (LTF)²² Numeral 3.18 (LGF)²³	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes reportados estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Verificación del adecuado registro contable de las aportaciones, ya sea en efectivo o especie en los sistemas contables del partido político.
Aportaciones en efectivo	Numeral 3.6 (LTF) ²⁴	Comprobación de que los ingresos en efectivo registrados hayan sido depositados en las cuentas bancarias autorizadas del partido político.
Aportaciones en especie	Numerales 3.18 y 3.19 (LTF) ²⁵	Cuando las aportaciones sean en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodatos correspondientes.
Límites de aportaciones	Numerales 3.17.1 y 3.17.4 (LTF) ²⁶	Comprobación de que los ingresos por aportaciones de simpatizantes se mantuvieron dentro de los límites fijados por los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
Controles de recibos impresos	Numeral 3.19, 3.22 y 3.90 (LTF)²⁷ Numerales 3.19 y 3.22 (LTF)²⁸	Verificación que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

²² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²³ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁴ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

²⁵ Idem.

²⁶ Idem.

²⁷ Idem.

²⁸ Idem.

4.- Ingresos por Autofinanciamiento.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso d, (LIPEEY) ²⁹ Numeral 3.88 (LTF) ³⁰	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.30 (LTF) ³¹	Verificación del origen de los ingresos para cada evento de las actividades de autofinanciamiento.
	Numeral 3.31 (LTF) ³²	Verificación del adecuado registro contable de las actividades de autofinanciamiento en los sistemas contables del partido político, controlando los ingresos para cada evento de manera individual.
Recibos y boletos	Numeral 3.31 (LTF) ³³	Comprobar la existencia de recibos o boletos que respalden los ingresos registrados en la contabilidad. Comprobación de que los recibos y boletos estén foliados e incluyan los datos de identificación del partido político.
Informes y controles impresos	Numerales 3.31 y 3.32 (LTF) ³⁴	Verificación de que el partido presentó el número consecutivo de los folios de los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar. Revisión del consecutivo de folios de los recibos impresos.

²⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

³⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³¹ Idem.

³² Idem.

³³ Idem.

³⁴ Idem.

5.- Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Artículo 71, fracción I, inciso e, (LIPEEY) ³⁵	Verificación de que el monto registrado en la contabilidad por este concepto sea el reportado en el Informe Anual.
	Numeral 3.88 (LTF) ³⁶	Verificación del origen de los ingresos por rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos.
	Numeral 3.3 (LGF) ³⁷	Revisión de los estados de cuenta bancarios y de inversiones y cotejo de los rendimientos reportados con aquellos efectivamente registrados en la contabilidad.
	Numeral 3.1 (LTF) ³⁸	Verificación del adecuado registro contable de los rendimientos financieros, fondos y/o fideicomisos en los sistemas contables del partido político.

B) TRANSFERENCIAS

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.39, 3.40, 3.41, 3.42, 3.43, 3.44, 3.45 y 3.46 (LTF) ³⁹	Verificación de las transferencias realizadas. Verificación de que todos los recursos en efectivo que sean transferidos al partido sean depositados en cuentas bancarias. Verificación de que todas las transferencias deberán estar registradas en la contabilidad del partido.

³⁵ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

³⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁷ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

³⁹ Idem.

C) EGRESOS

1.- GASTOS DE OPERACIÓN

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 3.24 de los (LGF) ⁴⁰ y 3.53 (LTF) ⁴¹	Verificación que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales.
	Artículo 46, fracción XVI, de la (LIPEEY) ⁴²	Verificación que la documentación comprobatoria vaya en razón de los fines y sostenimiento de las actividades ordinarias del partido.
	Numerales 1.4 y 3.13 (LGF) ⁴³ y 3.53 (LTF) ⁴⁴	Verificación de la documentación comprobatoria y aplicación de los egresos del partido.
	Numeral 3.59 (LTF) ⁴⁵	Verificación de que todos los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos diarios de la zona de Yucatán se efectuaron con cheque nominativo con la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario", o alguna similar, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nómina y gastos menores (Bitácoras). Y que las pólizas y copias de los cheques estén anexas al documento original
	Numeral 3.53 (LTF) ⁴⁶	Verificación del adecuado registro contable de los gastos de operación en los sistemas contables del partido político.

⁴⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴² Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁴³ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁴ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 6.11 y 6.14 (LTF) ⁴⁷	Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.
Gastos de Viáticos y Pasajes	Numerales 3.53, 3.55, 3.56, y 3.90 (LTF) ⁴⁸	Verificación que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes no rebasen el diez por ciento autorizado y que estén registrados en las bitácoras.
Propaganda	Numerales 1.4, 3.3 y 3.24 (LGF) ⁴⁹ Numerales 3.53, 3.60, 3.62, 3.63 (LTF) ⁵⁰	Verificación que todos los egresos sean debidamente clasificados. Verificación que se adjunten los comprobantes originales y se registren en los formatos correspondientes.
Impuestos	Numerales 3.13 y 3.16 (LGF) ⁵¹ Numerales 3.68 inciso d, y 6.26. (LTF) ⁵²	Verificación que la documentación se sujete a las disposiciones fiscales, de seguridad social, así como a los principios de Contabilidad Generalmente aceptados por el CINIF. Verificación que se haya cumplido con los pagos de impuestos.
Sueldos y Salarios	Artículo 46, fracción XVI (LIPEEY) ⁵³	Verificación de que los bienes de que dispongan sean destinados al cumplimiento de sus fines.

⁴⁷ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁰ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵¹ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵² Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵³ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Sueldos y Salarios	Artículos 102 y 110 Fracción IV (LISR) ⁵⁴ Numerales 1.4, 3.13, 3.16, 3.24 (LGF) ⁵⁵	Revisión de los recibos que se expidieron en para el pago de los sueldos y salarios. Verificación de que el partido político presentó el informe con respecto a los pagos de los sueldos y salarios.
Reconocimiento por Actividades Políticas	Numeral 3.68, Inciso e, (LTF) ⁵⁶ Numerales 3.66 y 3.67 (LTF) ⁵⁷ Numeral 3.68 (LTF) ⁵⁸ Inciso a) Inciso b)	Revisión de las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el período sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido. Verificación de los reconocimientos otorgados a las personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentadas con los recibos que reúnan los requisitos los lineamientos de fiscalización. Verificación a los recibos "RERAP" para asegurarse que cumplan con los requisitos estipulados. Verificación que el control de recibos se llevó a cabo según el comprobante FORMATO CF-RERAP y con folios sucesivos. La numeración se hizo conforme a los reconocimientos que otorgó el órgano directivo de cada partido político, dichos reconocimientos se registraron en el FORMATO RERAP. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia. Revisión de los recibos que se debieron expedir en forma consecutiva y el original debió permanecer en el órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento.

⁵⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁵⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁵⁷ idem.

⁵⁸ Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Reconocimiento por Actividades Políticas	Inciso c) Numeral 3.65 (LTF) ⁵⁹	Verificación de que el partido político presentó el informe del número consecutivo de los folios de los recibos impresos y los controles de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar Verificación de que todas las personas que hayan recibido reconocimientos hayan proporcionado copia de una identificación oficial.
Cuenta Bancaria de Actividades Específicas	Numerales 1.4 (LGF) ⁶⁰ Numerales 3.1, 3.2 y 3.5 (LTF) ⁶¹	Revisión de la cuenta bancaria de actividades específicas.

D) OTRAS ACTIVIDADES

1.- Activos Fijos.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Activo fijo	Numerales 3.7 y 3.8 (LGF) ⁶² Numerales 3.9 y 3.10 (LGF) ⁶³ Numerales 3.27, 3.28, 3.61 y 3.62 (LTF) ⁶⁴	Verificación de los controles de activos fijos. Verificación que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente. Verificación de que el partido político levantó un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad que tengan oficinas.

⁵⁹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶² Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶³ Idem.

⁶⁴ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

2.- Gastos por Actividades Específicas.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Generales	Numerales 1.4, 3.23 y 3.26 (LGF) ⁶⁵	Deberán proporcionar los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.
	Numerales 3.1 y 3.2 (LTF) ⁶⁶	Las erogaciones deberán ser registradas en la contabilidad.
	Numerales 3.70, 3.71, 3.72, 3.73, 3.74, 3.75, 3.76, 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81 3.82 y 3.83 (LTF) ⁶⁷	Los comprobantes y muestras que presenten los partidos deberán estar agrupados por tipo de actividad.
	Art. 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13 Y 14 (RAE) ⁶⁸	Deberán mostrar junto con la documentación una evidencia que demuestre que la actividad se realizó. Gastos directos e indirectos.
Educación y Capacitación Política	Art. 72, fracc. III (LIPEEY) ⁶⁹	Verificación de la documentación comprobatoria.
	Numeral 1.4 (LGF) ⁷⁰	Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.
	Numerales 3.76 y 6.14 (LTF) ⁷¹	Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.
	Numeral 3.70 (LTF) ⁷²	Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político.

⁶⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

⁶⁹ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁷⁰ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷¹ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷² Idem.

Actividad	Sustento Legal	Descripción
Educación y Capacitación Política	Artículos 3 Y 10 (RAE) ⁷³	Las actividades específicas que como entidades de Interés público, son la educación, capacitación y profesionalización política, la investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
Investigación Socioeconómica y Política	Artículos 3 Y 10 (RAE) ⁷⁴ Numeral 1.4 (LGF) ⁷⁵ Números 3.77, 6.9 y 6.14 (LTF) ⁷⁶	Verificación de la documentación comprobatoria. Verificación de que se hayan realizado algún gasto directo, aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de alguna actividad. Verificación del adecuado registro contable de los gastos por actividades específicas en los sistemas contables del partido político. Cotejar con algunos proveedores la veracidad de la comprobación realizada por el partido político.
Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículo 72, fracción III, inciso a, (LIPEEY) ⁷⁷ Números 3.82 y 3.83 (LTF) ⁷⁸ Artículos 3 Y 10 (RAE) ⁷⁹	Verificación de que se haya destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 2% del financiamiento para actividades específicas,

⁷³ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

⁷⁴ Idem.

⁷⁵ Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁶ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁷ Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

⁷⁸ Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

⁷⁹ Reglamento del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el Financiamiento Público que se otorga a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.

4. REPORTE DE LA REVISIÓN REALIZADA AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO 2012.

4.1 Notificación de los errores u omisiones técnicos, correspondientes al Informe Anual 2012.

Toda vez que el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de 08 de abril de 2013, presentado en la misma fecha, entregó su Informe Anual correspondiente ejercicio 2012, y en virtud de que se aplicaron a dichos Informes los procedimientos de revisión descritos en el punto 3 del presente Dictamen, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, notificó al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio marcado con el número U.T.F./073/2013 de 02 de julio de 2013, los errores u omisiones técnicos que se encontraron en dicho Informe, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. Los errores u omisiones encontrados, son los siguientes:

1. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que el partido político no entregó la documentación, que a continuación se relaciona:

En forma impresa:

- Las pólizas de diario por las Comisiones Bancarias del año 2012.
- El estado de cuenta bancario de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de marzo del 2012, de la cuenta Estatal CBIPUB 4020821492.
- Los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito HSBC, correspondientes a los meses de septiembre y octubre, ambos del 2012, de la cuenta CBCCEN número 4020821500.
- El corte de cheques relativo a la cuenta Estatal CBIPUB Número 4020821492 de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de septiembre del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente a los meses de abril y mayo del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de Marzo del 2012, en virtud de que éste, no se encuentra completo pues físicamente se observa que expidieron más cheques que los reflejados en este formato.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, por las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBIPR 04043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.

En medio magnético:

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, por las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBIPR 04043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos;

para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que les permitan proporcionar una información financiera veraz y oportuna de sus operaciones, misma que reflejará la transparencia del manejo de los recursos; su órgano interno debe realizar el corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y pendientes de utilizar y debe presentar los originales de los estados de cuenta bancarios mensuales del año que se audita de todas las cuentas bancarias, con sus respectivas conciliaciones bancarias que debe realizar de forma mensual, con base en el estado de cuenta del banco y los registros auxiliares de bancos, las cuales deben estar validadas por el responsable de dicho órgano interno. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos, en el Informe Anual reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que haya realizado durante el periodo del informe, recalando la obligación del partido político de entregar a esta fiscalizadora los originales de los estados de cuenta bancarios y tanto de manera impresa como en medio magnético, las conciliaciones bancarias mensuales, las cuales deben estar debidamente validadas por el responsable o los responsables del órgano interno.

En tal virtud, se solicita al instituto político presente la siguiente documentación:

En forma impresa:

- Las pólizas de diario por las Comisiones Bancarias del año 2012.
- El estado de cuenta bancario de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de marzo del 2012, de la cuenta Estatal CBIPUB 4020821492.
- Los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito HSBC, correspondientes a los meses de septiembre y octubre, ambos del 2012, de la cuenta CBCCEN número 4020821500.
- El corte de cheques relativo a la cuenta Estatal CBIPUB Número 4020821492 de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de septiembre del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente a los meses de abril y mayo del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de Marzo del 2012, en virtud de que éste, no se encuentra completo pues físicamente se observa que expidieron más cheques que los reflejados en este formato.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, por las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBIPR 04043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.

En medio magnético:

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, por las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBIPR 04043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.
- Y las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.3, 3.4, 3.16, y 3.28 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.2, 3.88, 3.90 y 6.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de

los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de verificar los saldos reales entre las cuentas contables y en los estados de cuenta, y tener la veracidad de que la información financiera proporcionada refleja la transparencia del manejo de los recursos.

2. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que el partido político a pesar de haber presentado su Informe Anual (IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo, ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, como lo señala la normatividad electoral.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, establece que los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto. De igual manera, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que el informe anual debe estar autorizado y firmado por un auditor externo que el partido político designe, debiendo ser un Contador Público registrado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, y junto con dicho Informe Anual, anexará un dictamen emitido por aquél, en el que exprese su opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político; también acompañará la copia de la cédula profesional del auditor externo así como la de su registro.

En tal virtud, se solicita al instituto político presente:

- El Informe Anual (IA) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político.
- El dictamen del auditor externo relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político.
- La copia de la cédula profesional del Contador Público que funja como auditor externo del instituto político.
- La copia de la identificación oficial vigente del Contador Público que funja como auditor externo del instituto político.
- La copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Contador Público que funja como auditor externo.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Yucatán, en los numerales 1.4 y 3.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.87, 3.88 y 6.4 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener la certeza que la información presentada refleja la situación financiera del propio partido político y su correspondiente validación.

3. De la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó en la balanza de comprobación, que la cuenta de bancos presenta un saldo inicial, diferente al reportado en el formato informe Anual (IA).

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos, en su informe anual (IA) deben incluir el saldo inicial, el cual corresponde al saldo inicial de bancos del ejercicio a informar.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Las rectificaciones correspondientes que reflejen el saldo inicial real.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.84 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de verificar los saldos reales entre las cuentas contables y el formato IA (Informe Anual).

4. De la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó en la balanza de comprobación, la existencia de una cuenta bancaria, identificada como CBCCEN 4044549582 de la institución de crédito HSBC, la cual no presenta registro de movimientos, y de la que el instituto político no indica el motivo de su apertura, ni la actividad o finalidad de dicha cuenta, de igual forma, tampoco refleja certeza de su saldo en ceros.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos deban entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- La documentación relacionada con la cuenta bancaria identificada como CBCEN 4044549582 de la institución de crédito HSBC, en la que indique el motivo de su apertura, la actividad o finalidad de dicha cuenta, así como la situación actual que refleje la certeza de que su saldo se encuentra en ceros.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 6.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de tener la certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la transparencia del manejo de los recursos.

5. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que el instituto político presenta cuentas con saldos que están reflejados desde años anteriores, permaneciendo con las mismas cantidades, sin tener movimiento alguno, mismas que a continuación se desglosan:

CUENTA	SALDO
GASTOS POR COMPROBAR	\$ 6,976.58
DEUDORES DIVERSOS	\$ 178.57
DEVOLUCIONES SOBRE COMPRAS	\$ 1,419.80
PROVEEDORES	\$ 1,670.40
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 11,033.37

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos deban entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- En caso de considerarlo pertinente, cancelar las cuentas contra los resultados de ejercicios anteriores.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los

Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 6.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de tener la certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje la transparencia del manejo de los recursos.

6. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en lo relativo a los activos fijos se observó lo siguiente:

En la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, en la cuenta Mobiliario y Equipo se reportó un importe de \$85,724.53 M.N. (Son: Ochenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional), en tanto, en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles–), con datos al 31 de diciembre de 2012, en la misma cuenta, se indicó una cantidad de \$83,671.34 M.N. (Son: ochenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos con treinta y cuatro centavos en moneda nacional) arrojando una diferencia entre ambas cuentas, por la cantidad de \$2,053.19 M.N. (Son: Dos mil cincuenta y tres pesos con diecinueve centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO) AL 31/12/2012	DIFERENCIA
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 85,724.53	\$ 83,671.34	\$ 2,053.19

De igual forma, se pudo observar que en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles–), con datos al 31 de diciembre de 2012, se reporta como importe de la depreciación, en las cuentas, Mobiliario y Equipo la cantidad de \$52,984.22 (Son: Cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos con veintidós centavos en moneda nacional), en la de Equipo de Cómputo, la cantidad de \$32,545.84 M.N. (Son: treinta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos en moneda nacional) y en la de Equipo de Sonido y Video, la cantidad de \$16,288.27 M.N. (Son: Dieciséis mil doscientos ochenta y ocho pesos con veintisiete centavos en moneda nacional), en tanto en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, se indicó, en las mismas cuentas como importe de la depreciación, respectivamente, las cantidades de \$30,166.46 M.N. (Son: Treinta mil ciento sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos en Moneda Nacional), \$28,581.33 M.N. (Son: Veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos con treinta y tres centavos en moneda nacional) y \$9,906.59 M.N. (Son: Nueve mil novecientos seis pesos con cincuenta y nueve centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre ambos reportes de cada cuenta, de \$22,817.76 M.N. (Son: Veintidós mil ochocientos diecisiete pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional) por la cuenta Mobiliario y Equipo; la diferencia de \$3,964.51 M.N. (Son: tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos en moneda nacional) por la cuenta de Equipo de Cómputo; y la diferencia de \$6,381.68 M.N. (Son: Seis mil trescientos ochenta y un pesos con sesenta y ocho centavos en moneda nacional) por la cuenta de equipo de Sonido y Video, como se señala en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO) AL 31/12/2012	IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	DIFERENCIA
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 52,984.22	\$ 30,166.46	\$ 22,817.76
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 32,545.84	\$ 28,581.33	\$ 3,964.51
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	\$ 16,288.27	\$ 9,906.59	\$ 6,381.68

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos; asimismo tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, y dicho registro se realizará según el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-); de igual forma para la aplicación y empleo de sus egresos, y el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso, presente:

- La rectificación del formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-).
- La rectificación de todos los formatos involucrados con la observación.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.7 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de tener la certeza en la información financiera reflejada en los estados financieros.

7. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó específicamente en lo relativo a la cuenta de impuestos por pagar, que en relación a los impuestos retenidos por concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo), presenta un saldo negativo por el importe de \$6,436.49 M.N. (Son: Seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en Moneda Nacional) según los estados financieros, el cual es contrario a la naturaleza de la cuenta, y en cuanto a los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener la certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos,

tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley, de igual forma se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, asimilando a estos ingresos los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- La rectificación en la cuenta de impuestos por pagar, en lo relativo a los impuesto retenidos por el concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo) que presenta un saldo negativo, siendo contrario a la naturaleza de la cuenta.
- La documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4y 3.16de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los artículos 102 y 110, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

8. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó específicamente en lo que respecta a los ingresos por financiamiento público, que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo C.G.173/2011, del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se determinó otorgarle al instituto político en comento la cantidad de \$2,913,709.46 M.N. (Son: Dos Millones novecientos trece mil setecientos nueve pesos con cuarenta y seis centavos en moneda nacional), y en su Informe Anual (IA), reporta en dicho rubro, la cantidad de \$ 2,888,096.44M.N. (Son: Dos millones ochocientos ochenta y ocho mil noventa y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional), habiendo una diferencia entre ambos importes, de \$ 25,613.02 M.N. (Son: Veinticinco mil seiscientos trece pesos con dos centavos en moneda nacional), como a continuación se muestra en la tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN ADMINISTRACIÓN IPEPAC	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN INFORME ANUAL	DIFERENCIA
\$ 2,913,709.46	\$ 2,888,096.44	\$ 25,613.02

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señalan que los partidos políticos deben presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como a su empleo y aplicación, y junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de la situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio. Los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad

de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los ingresos en numerario como en especie que reciban, por cualquiera de las modalidades de financiamiento a su alcance, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- La rectificación de su formato de Informe Anual (IA).
- La rectificación de los estados financieros.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 77, fracción II, inciso c, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la totalidad de los recursos públicos recibidos.

9. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Militantes en numerario, no coinciden los importes reportados en los documentos siguientes: en el formato CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes) declaran un importe de \$122,700.00 M.N. (Son: Ciento veintidós mil setecientos pesos sin centavos en moneda nacional); la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012 y la revisión física, reportan una cantidad de \$144,120.00 M.N. (Son: Ciento cuarenta y cuatro mil ciento pesos sin centavos en moneda nacional); el Informe Anual (IA) reportan una cantidad de \$144,120.00 M.N. (Son: Ciento cuarenta y cuatro mil ciento pesos sin centavos en moneda nacional); el IA-1 (detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) lo reporta en \$0.00 M.N.; en bancos indican un importe de \$146,720.00 M.N. (Son: Ciento cuarenta y seis mil setecientos veinte pesos sin centavos en moneda nacional); y el formato IA-6 (detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones) reportan una cantidad de \$0.00 M.N., como se muestra en la tabla de abajo:

IMPORTE SEGÚN CF-RM (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012 Y REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE SEGÚN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGÚN IA-1 (DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES)	IMPORTE SEGÚN BANCOS	IMPORTE SEGÚN IA-6 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES)
\$ 122,700.00	\$ 144,120.00	\$ 144,120.00	\$ 0.00	\$ 146,720.00	\$ 0.00

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos,

así como su órgano interno integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, el último día de cada mes. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los informes de los ingresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, y estos deberán ser debidamente requisitados y suscritos por el o los responsables del informe que correspondan, conforme a lo señalado en los dichos Lineamientos.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del formato CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- La rectificación del Informe Anual (IA).
- La rectificación del formato IA-1 (detalle de aportaciones de militantes y organizaciones).
- La rectificación del formato IA-6 (detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.22 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje la transparencia de los recursos recibidos por los militantes.

10. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, no coinciden los importes reportados en los documentos siguientes: en la revisión física se observó un importe de \$652,201.12 M.N. (Son: Seiscientos cincuenta y dos mil doscientos un pesos con doce centavos en moneda nacional); en el formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) reportan una cantidad de \$486,084.53 M.N. (Son: Cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional); en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, reportan una cantidad de \$790,017.65 M.N. (Son: Setecientos noventa mil diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos en moneda nacional); el Informe Anual (IA) reportan una cantidad de \$790,017.65 M.N. (Son: Setecientos noventa mil diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos en moneda nacional); el IA-2 (detalle de aportaciones de simpatizantes) reportan \$0.00 M.N.; y el formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes) reportan una cantidad de \$0.00 M.N., como se muestra en la tabla siguiente:

IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE SEGÚN CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGÚN IA-2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN IA-7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)
\$ 652,201.12	\$ 486,084.53	\$ 790,017.65	\$ 790,017.65	\$ 0.00	\$ 0.00

De igual forma, se observó que de la revisión efectuada a la documentación presentada en relación a los comodatos de los vehículos, en específico al cálculo del criterio de valuación sobre las aportaciones en especie, el instituto político en comento, no presentó documento alguno que indique la determinación del criterio de valuación mencionado en los formatos RAES (Recibo de aportación de simpatizante en especie), por lo tanto esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede determinar si dicho criterio de valuación, es el correcto.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, así como su órgano interno integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, el último día de cada mes. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los informes de los ingresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos establecidos en los Lineamientos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, y estos deberán ser debidamente requisitados y suscritos por el o los responsables del informe que correspondan, conforme a lo señalado en los dichos Lineamientos, así como señalan que las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato, celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al formato RAES, el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo del mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado según el caso.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- La rectificación del Informe Anual (IA).
- La rectificación del formato IA-2 (detalle de aportaciones de simpatizantes).
- La rectificación del formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes).
- El documento que indique el criterio de valuación.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.22 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.18, 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los recursos recibidos en especie por financiamiento privado.

11. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los ingresos recibidos por parte del Comité Ejecutivo Nacional en numerario, tanto en el formato IA (Informe Anual) como en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, se reporta la misma cantidad de \$2,814,164.00 M.N. (Son: Dos Millones ochocientos catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos sin centavos en moneda nacional), sin embargo en el formato TRANSFER (relación de transferencias), la cantidad que reportan,

es por \$2,703,055.00 M.N. (Son: Dos millones setecientos tres mil cincuenta y cinco pesos sin centavos en moneda nacional), encontrándose una diferencia por un importe de \$111,109.00 M.N. (Son: Ciento once mil ciento nueve pesos sin centavos en moneda nacional), como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGÚN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	IMPORTE SEGÚN FORMATO TRANSFER (RELACIÓN DE TRANSFERENCIAS)	DIFERENCIA
\$ 2,814,164.00	\$ 2,814,164.00	\$ 2,703,055.00	\$ 111,109.00

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el formato TRANSFER, y que los informes de los ingresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, y estos deberán ser debidamente requisitados y suscritos por el o los responsables del informe que correspondan, conforme a lo señalado en los dichos Lineamientos.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del Informe Anual (IA).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- La rectificación del formato TRANSFER (relación de transferencias).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44, 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los recursos recibidos por financiamiento nacional.

12. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los gastos por reconocimientos de actividades políticas efectuadas, no coinciden los importes reportados en los documentos siguientes: de la revisión física en los formatos RERAP (Recibo de reconocimiento por actividades políticas), la cantidad de \$313,190.00 M.N. (Son: Trescientos trece mil ciento noventa pesos sin centavos en moneda nacional); en el formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas) \$302,790.00 M.N. (Son: Trescientos dos mil setecientos noventa pesos sin centavos en moneda nacional) y en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, la cantidad reportada es de \$343,190.00 M.N. (Son: Trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa pesos sin centavos en moneda nacional) como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA, RERAP (RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS)	IMPORTE SEGÚN CF-RERAP (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012
\$ 313,190.00	\$ 302,790.00	\$ 343,190.00

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los reconocimientos en numerario que otorguen los partidos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, clave de la credencial para votar con fotografía y firma de la persona a quien se efectuó el pago, así como copia de la identificación respectiva, su domicilio, y en su caso teléfono, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período durante el cual se realizó el servicio, y los recibos deberán estar firmados por el representante del órgano interno del partido político, éste formato se denominará FORMATO RERAP; así como que los informes de los ingresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos establecidos en los Lineamientos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, y estos deberán ser debidamente requisitados y suscritos por el o los responsables del informe que corresponda, conforme a lo señalado en los dichos Lineamientos.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.65, 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la transparencia del manejo de los recursos destinados para reconocimientos por actividades políticas.

13. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos realizados en las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como 4020821492 y 4043739457, se observó que se realizaron gastos según la facturas electrónicas presentadas, sin que el partido político anexara la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las cuales son:

No. Cheque	Fecha Factura	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
2662	20-01-12	3764	Ok Comunicaciones S. de R.L. de C.V.	925.00

6582	24-01-12	ME39422	SodexoMotivationSolutions México S.A. de C.V.	5,261.00
2603	30-01-12	D10514	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,999.00
2614	20-02-12	D11045	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	2,000.00
2613	27-02-12	D15586	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	965.00
3061	01-03-12	A1130	Estaciones del Servicio del Mayab S.A. de C.V.	950.01
6587	05-03-12	C28421	Compufax S.A. de C.V.	567.24
6587	05-03-12	C28423	Compufax S.A. de C.V.	690.00
2615	08-03-12	D11593	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,000.00
3028	10-03-12	A9649	Corporación Canek de Combustible S.A. de C.V.	200.00
2708	12-03-12	64	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	1,218.00
3031	26-03-12	A17627	Estación de Servicios Poniente S.A. de C.V.	300.00
3028	30-03-12	A5056	Corporación La Completa S.A. de C.V.	200.00
2850	20-04-12	773813	Farmacías Comercio S.A. de C.V.	406.78
3037	09-05-12	TEYADOS81375	Servicio el Roble S.A. de C.V.	400.00
2972	14-05-12	G288049	Autopartes Pensiones S.A. de C.V.	669.00
3049	16-05-12	G9597	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2886	17-05-12	D17850	Combustibles y Lubricantes de Mérida S.A. de C.V.	2,324.00
2932	21-05-12	CACN352597	Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.	786.69
2843	22-05-12	Y6138	Millenium Motors S.A. de C.V.	903.64
2967	23-05-12	G236330	Autopartes Pensiones S.A. de C.V.	627.00
2855	26-05-12	PE34272	Automotriz Montecristo S.A. de C.V.	306.05
3061	26-05-12	BA2137	Servicio Ramos S.A. de C.V.	750.92
3052	31-05-12	A4163	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	999.99
2882	31-05-12	A1401	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	2,000.00
6601	31-05-12	ME43901	SodexoMotivationSolutions México S.A. de C.V.	7,365.40
3138	31-05-12	2032	Carburantes de Yucatán S.A. de C.V.	1,440.12
3031	04-06-12	Q42026	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	350.05
3079	04-06-12	A1409	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	1,214.40
3129	08-06-12	G10083	Estaciones de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.	300.12
3147	08-06-12	D18824	Combustibles y Lubricantes Ávila Camacho S.A. de C.V.	805.00
2932	09-06-12	A4249	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	800.00
2969	12-06-12	A5699	Servicios Kanasin S.A. de C.V.	1,590.00
2590	14-06-12	10781	MultiservicioTizimin S.A. de C.V.	1,150.00
6605	15-06-12	ME44457	SodexoMotivationSolutions México S.A. de C.V.	5,261.00
3048	16-06-12	M102766	Servicio Riviera Plaza S.A. de C.V.	500.00
3049	16-06-12	A1468	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	1,299.99
2895	16-06-12	A5742	Servicios Kanasin S.A. de C.V.	700.00
2854	18-06-12	AJ31351	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	489.00
3037	22-06-12	A27218	Dieselera de Mérida S.A. de C.V.	2,032.46
2932	22-06-12	CACN363270	Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.	1,212.25
3039	26-06-12	Q43662	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	1,636.90
2969	26-06-12	A329	Súper Servicio San Miguel S.A. de C.V.	1,642.96
2820	26-06-12	AG5076	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	1,013.53
2858	27-06-12	HN1169	Operadora de Servicios Generales del Mayab S.A. de C.V.	2,000.00
3093	27-06-12	A358	Súper Servicio San Miguel S.A. de C.V.	700.00
2972	28-06-12	B1223	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	400.00
2820	28-06-12	EF07281	MultiEmpac S.A. de C.V.	2,734.38
2858	29-06-12	ADX065425	Corporativo de Materiales S.A. de C.V.	451.34
2932	30-06-12	MDA55509082	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	1,000.00
2916	06-07-12	FIE8227	Mercado de Llantas de Mérida S.A. de C.V.	2,399.99
2855	06-07-12	6472	OsmanTahirbeyogluUslu	519.00
3014	09-07-12	A21979	Estación de Servicios Poniente S.A. de C.V.	205.40
2933	10-07-12	796797	Farmacías Comercio S.A. de C.V.	642.03
2945	12-07-12	AA26513	Servicio Ramos S.A. de C.V.	1,500.00
2946	12-07-12	A3821	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,790.00
2855	12-07-12	A3822	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,884.00
3047	16-07-12	G2407	Carlos Hernán Figueroa Martínez	536.94
3047	17-07-12	YN4081	Llantas del Sureste S. de R.L. de C.V.	2,600.60
2849	26-07-12	6846	María Isabel Ayora Magaña	400.01
2854	27-07-12	A1788	Estaciones de Servicios del Mayab S.A. de C.V.	1,390.05
3040	30-07-12	A3922	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,400.00

3014	30-07-12	A3926	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,620.00
2879	30-07-12	A3923	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,000.00
2830	30-07-12	A6349	Servicios Kanasín S.A. de C.V.	650.00
6613	31-07-12	196	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	1,591.52
2970	01-08-12	CS1063	Taquitos de México S.A. de C.V.	283.00
2970	04-08-12	CS1169	Taquitos de México S.A. de C.V.	307.00
2819	05-08-12	B118	Operadora Gastronómica La Parranda S.A. de C.V.	1,243.00
2938	14-08-12	YB385160	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	964.00
2928	14-08-12	A60101	Autorrepuestos Uno S.A.	1,692.00
2928	14-08-12	A2022	MexBurger S.A. de C.V.	218.00
2590	14-08-12	I25708	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	500.00
3028	15-08-12	G11380	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	959.00
6613	15-08-12	217	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	3,025.28
3028	16-08-12	Q47884	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	350.00
3028	17-08-12	K28505	Estaciones de Servicio Caribe Real S.A. de C.V.	150.00
3146	17-08-12	G11417	Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2903	21-08-12	143	José Mauricio Centeno Zapata	300.00
2933	22-08-12	PAAD6343	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	301.00
2972	28-08-12	YB407297	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	460.00
2933	29-08-12	B1640	Operadora de Alimentos Eres S. de R.L. de C.V.	141.00
2933	30-08-12	PAAD6485	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	270.50
2929	02-09-12	C8E90913	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas Sapi de C.V.	332.50
3004	04-09-12	AB11474	Bostons México S.A. de C.V.	413.50
2933	04-09-12	B1682	Operadora de Alimentos Eres S. de R.L. de C.V.	376.00
2945	04-09-12	YB419028	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	414.00
2854	04-09-12	B12494	Farmacias Comercio S.A. de C.V.	467.95
3138	06-09-12	G11791	Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.	532.00
3046	08-09-12	A2055	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	674.66
3037	14-09-12	A2228	MexBurger S.A. de C.V.	294.00
3037	15-09-12	G11972	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	400.00
2977	20-09-12	YN4556	Llantas del Sureste S. de R.L. de C.V.	1,148.92
2938	22-09-12	G12112	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,760.00
2972	22-09-12	G12113	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2946	25-09-12	BT464	Taquitos de México S.A. de C.V.	544.00
2965	27-09-12	MATRIZ16469	Mario Salomón Polanco Ayala	2,441.12
3078	09-10-12	262	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	936.12
3147	17-10-12	A4652	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,591.01
2590	22-10-12	A4688	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,150.00
2945	06-11-12	CAG1216744	Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.	284.25
2618	09-11-12	9542	María Isabel Ayora Magaña	350.00
2618	21-11-12	B2403	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	350.00
3052	22-11-12	295	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	3,000.00
3138	30-11-12	D24501	Combustibles y Lubricantes de Mérida S.A. de C.V.	850.00
3061	04-12-12	L2884	Alpina S.A. de C.V.	490.24
3143	14-12-12	3968	Luheva del Sureste S.A. de C.V.	556.00
			Total	\$ 128,187.81

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que para el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- La verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las facturas electrónicas relacionadas en el cuadro inmediato anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza de que las facturas electrónicas anexadas cumplieron con las disposiciones reglamentarias.

14. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se realizaron diversos gastos de los cuales no anexaron prueba testigo alguna ni tampoco mencionaron el motivo del gasto en cuestión, las cuales son:

Cheque	Fecha Fact.	Factura	Proveedor	Concepto	Importe
2820	26-06-12	AG5076	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	Jamón, Queso, Vasos, Refrescos	1,013.53
2820	28-06-12	EF07281	MultiEmpac S.A. de C.V.	Compras varias	2,734.38
2828	21-06-12	AMER1371	Representaciones del Sureste S.A. de C.V.	Compra de 1,000 jugos midial de piña	1,000.00
6591	16-03-12	2874	Oscar Manuel Ruiz Poot	80 sillas y 1 tina	301.60
6584	31-01-12	2848	Oscar Manuel Ruiz Poot	120 sillas lamina, 3 mesas triples t 1 tina	591.60
2835	29-05-12	MALA4272	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Bolillos	2,200.00
2742	04-05-12	172	Manuel Alejandro Pérez León	2 lonas de 2x1	255.20
2703	13-04-12	1772	Daniel Iván Bojorquez Ramirez	Refrescos, agua mineral y hielo	1,726.00
2709	16-04-12	2891	Oscar Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina, 2 mesas triple y 2 tinas	620.60
2663	03-04-12	2883	Oscar Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina y 1 tina	516.20
2663	04-04-12	2886	Oscar Manuel Ruiz Poot	200 sillas lamina, 5 mesas triple y 2 tinas	928.00
2565	23-02-12	2867	Oscar Manuel Ruiz Poot	20 mesas triple, 200 sillas de lamina y 1 tina	1,635.60
2990	28-09-12	YB452225	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	48 jugos varios sabores	402.00
3030	19-10-12	2040	Daniel Iván Bojorquez Ramirez	Refrescos y agua mineral	1,354.00
3026	24-08-12	YB401778	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	36 jugos varios sabores	288.00
3026	25-09-12	YB448962	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	30 jugos varios sabores	186.00
3026	15-10-12	AKG639473	Costco de México S.A. de C.V.	Refrescos, Pan y Galletas	651.43
3005	10-08-12	YB379234	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	51 jugos varios sabores	312.00
3005	03-08-12	YB367992	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	60 jugos varios sabores	357.00
3005	21-09-12	QY7378	Envasadora La Suprema S.A. de C.V.	16 cajas de jugos sabores varios	325.50
2974	11-09-12	YB431893	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	52 jugos varios sabores	546.00
3001	21-09-12	YB446032	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	42 jugos varios sabores	330.00
Total					18,274.64

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, y tratándose de los gastos por conceptos de servicios de alimentos, renta de salones, locales, equipo de sonido, mobiliario, etc., se deberá especificar el motivo del evento, anexar las pruebas testigo con que prueben que las actividades se efectuaron y la documentación que acredite que se realizó el gasto.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- Las pruebas testigos que evidencien los gastos relacionados en el cuadro inmediato anterior.
- Señalar el motivo del gasto relacionado en el cuadro inmediato anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.58 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza de que los gastos se efectuaron con motivo de sus actividades partidistas.

15. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos se observó que anexan una factura con número 85 serie Y, del proveedor Diario La Verdad S.A. de C.V. por un importe de \$1,110.00 M.N. (Son: Un mil ciento diez pesos sin centavos en moneda nacional) en concepto de servicios de publicidad, misma que tiene como fecha el día 13 de diciembre de 2011, es decir, esta factura corresponde a otro ejercicio fiscal, y no al que se le audita.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que en el Informe Anual (IA) serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el período objeto del informe.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación de la factura con número 85 serie Y, del proveedor Diario La Verdad S.A. de C.V. por un importe de \$1,110.00 M.N. (Son: Un mil ciento diez pesos sin centavos en moneda nacional) en concepto de servicios de publicidad, misma que tiene como fecha el día 13 de diciembre de 2011.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.88 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información reportada por el partido político es relativa al periodo que se está auditando.

16. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se emitió un cheque por la cantidad de \$1,270.20 M.N. (Son: Un mil doscientos setenta Pesos con veinte centavos en moneda nacional), según la póliza E-22666 de 11 de abril de 2012, en concepto de gastos varios y para comprobar el monto de este gasto, se anexaron las facturas número 2685 del 11 de abril de 2012, por un importe de \$284.20 M.N. (Son: Doscientos ochenta y cuatro pesos con veinte centavos en moneda nacional); la factura número 2677, de 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$551.00 M.N. (Son: Quinientos cincuenta y un pesos sin centavos en moneda nacional); y la factura 2681, de 03 de abril de 2012, por el importe de \$261.00 M.N. (Son: Doscientos sesenta y un pesos sin centavos en moneda nacional) todas del proveedor Felipe Angel Ruiz Gamboa, sumando un total de \$1096.20 M.N. (Son: un mil noventa y seis pesos con veinte centavos en moneda nacional), resultando una diferencia por comprobar por la cantidad de \$174.00 M.N. (Son: Ciento setenta y cuatro pesos sin centavos en moneda nacional) como se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGÚN CHEQUE No. 22666	IMPORTE SEGÚN FACTURAS ANEXAS	DIFERENCIA
\$1,270.20	\$1,096.20	-\$174.00

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- La documentación que compruebe la diferencia indicada.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación

de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto estar en la posibilidad de hacer los amarres contables sobre los movimientos de egresos que tuvo el partido político.

17. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se emitió un cheque por la cantidad de \$6,380.00 M.N. (Son: Seis mil trescientos ochenta pesos sin centavos en moneda nacional), según la póliza E-22616 de 14 de marzo de 2012, en concepto de gastos de mantenimiento de equipo de transporte, y para comprobar el monto de este gasto se anexó la factura número 1017, del 14 de marzo de 2012, del proveedor Evella García Hernández, por la cantidad de \$6,380.00 M.N. (Son: Seis mil trescientos ochenta pesos sin centavos en moneda nacional) relativa a la compra de medio motor de un Chevy 1.6 modelo 2003, supuestamente para incorporarse a un vehículo Chevy modelo 2009, como puede apreciarse de la tarjeta de circulación que acompaña, sin embargo en dicha factura no se especifica para que vehículo será dicho medio motor.

En este sentido, debe decirse que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala la obligación que tienen los partidos políticos de destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y que las erogaciones deberán corresponder única y exclusivamente para las actividades propias del partido político. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los comprobantes que respaldan los gastos, para que puedan ser considerados como válidos, deberán en todo momento poseer los requisitos que se marcan como mínimo en los numerales 3.53, 3.54 y 3.55, de los propios Lineamientos Técnicos, que entre otros, mencionan que se deberá señalar el concepto específico del gasto.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- Se especifique en la factura, el vehículo para el cual se destinará el bien señalado en dicha factura.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el artículo 46, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en los numerales 1.4 y 3.24 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.74 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza en el destino de los recursos.

18. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que la póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, cuyo concepto es por gastos de finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, con un importe total de \$15,000.00 M.N. (Son: Quince mil pesos sin centavos en moneda nacional), no especifican las deducciones de los impuestos correspondientes.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos, tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- La rectificación de la póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, cuyo concepto es por gastos de finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, con un importe total de \$15,000.00 M.N. (Son: Quince mil pesos sin centavos en moneda nacional), en la cual se especifique las deducciones de los impuestos correspondientes.
- La rectificación de los estados financieros.
- La rectificación de la balanza de comprobación.
- La rectificación del libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

19. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos por servicios personales, se observó que en dicha cuenta, existen pagos efectuados por sueldos y salarios, contabilizando en ella, la totalidad de lo pagado y no únicamente la parte correspondiente al salario, siendo que contiene dicho importe hasta lo relativo al crédito al salario y al ISPT (Impuesto Sobre el producto del Trabajo), cuando estos dos últimos, deben ser contabilizados en sus respectivas cuentas. A continuación las pólizas motivo de esta observación:

PÓLIZA	IMPORTE \$
E-22715	2,500.00
E-22729	4,000.00
E-22768	2,500.00
E-22783	5,000.00
E-22785	4,000.00
E-22805	5,000.00
E-22806	5,000.00

E-22807	5,000.00
E-22815	2,000.00
E-22884	4,000.00
E-22958	2,000.00
E-22959	2,000.00
E-22973	1,500.00
E-22976	4,000.00
E-23010	4,000.00
E-23035	4,000.00
E-23098	3,000.00
E-23100	2,000.00
E-23109	5,000.00
E-23111	4,000.00
E-23120	2,000.00
E-23121	2,000.00
E-23137	4,000.00
E-23142	5,000.00
TOTAL	83,500.00

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), y deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- La rectificación del registro contable, en la cuenta de servicios personales respecto de los pagos de sueldos y salarios relacionados en la tabla que inmediatamente antecede.
- La rectificación de los estados financieros.
- La rectificación de la balanza de comprobación.
- La rectificación del libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4, 3.13 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la transparencia del manejo de los recursos y el correcto registro contable de las operaciones realizadas.

20. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a la cuenta de sueldos y salarios, se observó que de la revisión física realizada en los pagos de nómina al 31 de diciembre de 2012, se reportó un importe por la cantidad de \$1,339,347.81 M.N. (Son: Un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional), en tanto en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, se contabilizó, en la misma cuenta, un importe de \$1,292,802.05 M.N. (Son: Un millón doscientos noventa y dos mil ochocientos dos pesos con cinco

centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre el comparativo realizado por esta autoridad, por la cantidad de \$46,545.76 M.N. (Son: Cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE PAGO DE NÓMINA AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/12	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 1,339,347.81	\$ 1,292,802.05	\$ 46,545.76

Asimismo en lo que respecta a la documentación que respalda los egresos por pago de nóminas, se pudo constatar que no en todos los casos se realizó el cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta, IMSS e INFONAVIT), tampoco se especifica el monto pagado por subsidio al empleo, así como no presentan documento alguno que demuestre el entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, y que para la aplicación y empleo de sus egresos, y el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales, así como que los informes de los ingresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos establecidos en los Lineamientos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, y estos deberán ser debidamente requisitados y suscritos por el o los responsables del informe que correspondan, conforme a lo señalado en los dichos Lineamientos. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos, tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del cálculo de la nómina, con sus respectivas retenciones de impuestos de los sueldos y salarios.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- La documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana

del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de estar en la posibilidad de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político respecto a sueldos y salarios, que refleje la transparencia del manejo de los recursos.

21. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta al rubro de gastos financieros, se observó que no se registraron las comisiones bancarias por las cuentas de bancos que se manejaron durante el año, de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBI-PR 04043739457, CBI-PUB 04020821492 y CBI-PAE 04044548386.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos; de igual forma para la aplicación y empleo de sus egresos, y el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- La rectificación de la cuenta de bancos en el rubro de gastos financieros, en la cual se realicen los registros contables de las comisiones bancarias que se manejaron durante el año, de las cuentas de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBI-PR 04043739457, CBI-PUB 04020821492 y CBI-PAE 04044548386.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de tener la certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje el correcto registro de los egresos por comisiones bancarias.

22. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta al rubro de gastos, se observó que el partido político no registró en su contabilidad, en la cuenta de multas y recargos, el importe de \$25,613.00 M.N. (Son: Veinticinco mil seiscientos trece Pesos sin centavos en moneda

nacional) por concepto de aplicación de multas de revisiones anteriores y descontadas de sus prerrogativas recibidas para el ejercicio 2012.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos; de igual forma para la aplicación y empleo de sus egresos, y el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- La rectificación de la cuenta de multas y recargos, respecto del importe de \$25,613.00 M.N. (Son: Veinticinco mil seiscientos trece pesos sin centavos en moneda nacional) por concepto de aplicación de multas de revisiones anteriores.
- La rectificación de los formatos involucrados en esta observación.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.53 y 3.88 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a efecto de estar en la posibilidad de hacer los amarres contables necesarios sobre los movimientos de egresos que tuvo el partido político.

23. De la revisión realizada a la documentación entregada por el Partido de la Revolución Democrática, específicamente en lo que se refiere a las Actividades Específicas reportadas en el Informe Anual 2012, se observó que no se presentaron pruebas testigo por los manuales reportados en las facturas siguientes:

CHEQUE	FECHA FACTURA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
199	04-06-2012	187	Efty Gloria Graniel Ortega	\$ 8,000.00
208	19-10-2012	1466	Gudelio Chontal Chagala	\$ 8,990.00
			TOTAL	\$ 16,990.00

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y

respecto a los egresos realizados por actividades específicas los partidos políticos deberán presentar junto con la documentación de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad, o en su defecto, con otros documentos en que se acredite la realización de la misma. La prueba testigo deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta prueba testigo, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos deberán presentar integrado al informe anual, según sea el caso, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, junto con los documentos y pruebas testigo que dichos Lineamientos señalan como obligatorios y que comprueben los gastos erogados para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Las pruebas testigos que evidencien los gastos relacionadas en el cuadro inmediato anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.26 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.80 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza de que los gastos se efectuaron con motivo de sus actividades específicas.

4.2 Aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática, respecto de los errores u omisiones técnicos que le fueron notificados.

Mediante escrito de 16 de julio de 2013, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el Partido de la Revolución Democrática, presentó las aclaraciones o rectificaciones respecto de lo notificado por esta Unidad como errores u omisiones, en los siguientes términos:

1. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que el partido político no

- entregó la documentación, que a continuación se relaciona:

En forma impresa:

- Las pólizas de diario por las Comisiones Bancarias del año 2012.
- El estado de cuenta bancario de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de marzo del 2012, de la cuenta Estatal CBIPUB 4020821492.
- Los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito HSBC, correspondientes a los meses de septiembre y octubre, ambos del 2012, de la cuenta CBCCEN número 4020821500.
- El corte de cheques relativo a la cuenta Estatal CBIPUB Número 4020821492 de la institución Crédito HSBC, correspondiente al mes de septiembre del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente a los meses de abril y mayo del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de Marzo del 2012, en virtud de que éste, no se encuentra completo pues físicamente se observa que expidieron más cheques que los reflejados en este formato.
- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, por las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBIPR 04043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.

En medio magnético:

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, p las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBIPR 04043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.

En tal virtud, se solicita al instituto político presente la siguiente documentación:

En forma impresa:

- Las pólizas de diario por las Comisiones Bancarias del año 2012.
- El estado de cuenta bancario de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de marzo del 2012, de la cuenta Estatal CBIPUB 4020821492.
- Los estados de cuenta bancarios de la institución de crédito HSBC, correspondientes a los meses de septiembre y octubre, ambos del 2012, de la cuenta CBCCEN número 4020821500.
- El corte de cheques relativo a la cuenta Estatal CBIPUB Número 4020821492 de la institución crédito HSBC, correspondiente al mes de septiembre del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente a los meses de abril y mayo del 2012.
- El corte de cheques relativo a la cuenta privada CBI-PR 04043739457 de la institución de crédito HSBC, correspondiente al mes de Marzo del 2012, en virtud de que éste, no se encuentra completo pues físicamente se observa que expidieron más cheques que los reflejados en este formato.

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, por las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBIPRO4043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.

En medio magnético:

- Las conciliaciones bancarias correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2012, por las bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBR04043739457, CBIPUB 04020821492, CBIPAE 04044548386, y CBCCEN 04020821500.

RESPUESTA: SE ANEXA TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EL RESPALDO EN MEDIO MAGNETICO DE LAS CONCILIACIONES DE LAS 4 CUENTAS BANCARIAS ENLISTADAS EN LA OBSERVACIÓN 1.

2. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que el partido político a pesar de haber presentado su Informe Anual (IA), este no se encuentra autorizado y firmado por un auditor externo, ni tampoco acompaña el dictamen emitido por éste, como lo señala la normatividad electoral.

En tal virtud, se solicita al instituto político presente:

- El Informe Anual (IA) debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que designe el instituto político.
- El dictamen del auditor externo relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre el balance general, estado de actividades y estados de cambios en la situación financiera del propio partido político.
- La copia de la cédula profesional del Contador Público que funja como auditor externo del instituto político.
- La copia de la identificación oficial vigente del Contador Público que funja como auditor externo del instituto político.
- La copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Contador Público que funja como auditor externo.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE ANEXA EL INFORME ANUAL (CUADRO IA) ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA AL AUDITOR EXTERNO QUE DICTAMINA Y FIRMA EL INFORME.

3. De la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó en la balanza de comprobación, que la cuenta de bancos presenta un saldo inicial, diferente al reportado en el formato Informe Anual (IA).

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Las rectificaciones correspondientes que reflejen el saldo inicial real.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE REALIZARON LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, SIENDO LAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO ANEXO, LAS CIFRAS REALES.

4. De la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó en la balanza de comprobación, la existencia de una cuenta bancaria, identificada como CBCCEN 044549582 de la institución de crédito HSBC, la cual no presenta registro de movimientos, y de la que su instituto político no indica el motivo de su apertura, ni la actividad o finalidad de dicha cuenta, de igual forma, tampoco refleja certeza de su saldo en ceros.

En la virtud, se solicita al partido político presente:

- La documentación relacionada con la cuenta bancaria identificada como CBCCEN 4044549582 de la institución de crédito HSBC, en la que indique el motivo de su apertura, la actividad o finalidad de dicha cuenta, así como la situación actual que refleje la certeza de que su saldo se encuentra en ceros.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: CORRESPONDE A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE SE UTILIZÓ EN LA CAMPAÑA DE 2010, SE ANEXA DOCUMENTOS DE SU CANCELACIÓN.

5. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que el instituto político presenta cuentas con saldos que están reflejados desde años anteriores, permaneciendo con las mismas cantidades, sin tener movimiento alguna, mismas que a continuación se desglosan:

CUENTA	SALDO
GASTOS POR COMPROBAR	\$ 6,976.58
DEUDORES DIVERSOS	\$ 178.57
DEVOLUCIONES SOBRE COMPRAS	\$ 1,419.80
PROVEEDORES	\$ 1,670.40
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 11,033.37

En tal virtud, se solicita al partido político:

- En caso de considerarlo pertinente, cancelar las cuentas contra los resultados de ejercicios anteriores.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: UNA VEZ CONCLUIDAS LAS CONCILIACIONES CORRESPONDIENTES Y CONSIDERANDO SU RECOMENDACIÓN, COMO LA MEDIDA LAS ADECUADA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR DICHO MOVIMIENTO CONTABLE, SE CARGO A LA CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y SE ABONÓ A LAS CUENTAS ENLISTADAS EN LA OSBERVACIÓN NO. 5.

6. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en la relativo a los activos fijos se observó lo siguiente:

En la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, en la cuenta Mobiliario y Equipo se reportó un importe de \$85,724.53 M.N (Son: Ochenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional), en tanto, en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo - bienes muebles e inmuebles-), con datos al 31 de diciembre de 2012, en la misma cuenta, se indicó una cantidad de \$83,671.34 M.N. (Son: ochenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos con

treinta y cuatro centavos en moneda nacional) arrojando una diferencia entre ambas cuentas, por la cantidad de \$2,053.19 M.N. (Son: Dos mil cincuenta y tres pesos con diecinueve centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO AL 31/12/2012)	DIFERENCIA
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$85,724.53	\$83,671.34	\$2,053.19

RESPUESTA: SE REALIZÓ UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA, BUSCANDO PUNTOS DE COINCIDENCIAS, ENTRE LA BALANZA Y LOS CUADROS IAF, ENCONTRÁNDOSE QUE A SEPTIEMBRE DE 2011, NO EXISTÍA NINGUNA DIFERENCIA, APARTIR DE AHI SE OBSERVÓ MOVIMIENTOS DISPARES QUE SE REFLEJARON EN LA DIFERENCIA OBSERVADA, UNA VEZ CONCILIADOS, SE RECTIFICARON DICHAS CIFRAS.

EN EL EJERCICIO DE 2011, NO SE AFECTARON EN LA BALANZA, LA BAJA DE ACTIVOS QUE POR OBSOLETOS Y POR ESTAR EN MAL ESTADO SE ELIMINARON DE LOS CUADROS IAF, ADEMÁS POR ERROR EN ESE MISMO AÑO, SE REALIZÓ UN REGISTRO DOBLE DE LA COMPRA DE UNOS ACTIVOS, PERO EL REGISTRO CONTABLE, SI SE REALIZÓ CORRECTAMENTE, DE MANERA QUE HUBO ACTIVOS QUE EN LA BALANZA NO SE DIERON DE BAJA Y OTROS QUE SE DUPLICÓ SU REGISTRO EN LOS CUADROS IAF.

TODOS LOS ANTERIORES ESTÁN DE MANERA DETALLADA EN CEDULAS ANEXAS ESPECIFICANDO UNIDADES Y PRECIOS Y AL FINAL SE ANEXA LAS CIFRAS REALES DE DICHOS ACTIVOS.

De igual forma, se pudo observar que en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo-bienes muebles e inmuebles-), con datos al 31 de diciembre de 2012, se reporta como importe de la depreciación, en las cuentas. Mobiliario y Equipo la cantidad de \$52,984.22 (Son: Cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos con veintidós centavos en moneda nacional), en la de Equipo de Cómputo, la cantidad de \$32,545.84 M.N. (Son: treinta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos en moneda nacional) y en la de Equipo de Sonido y Video, la cantidad de \$16,288.27 M.N. (Son: Dieciséis mil doscientos ochenta y ocho pesos con veintisiete centavos en moneda nacional), en tanto en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, se indicó, en las mismas cuentas como importe de la depreciación, respectivamente, las cantidades de \$30,166.46 M.N. (Son: Treinta mil ciento sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos en Moneda Nacional), \$28,581.33 M.N. (Son: Veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos con treinta y tres centavos en moneda nacional) y \$9,906.59 M.N. (Son: Nueve mil novecientos seis pesos con cincuenta y nueve centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre ambos reportes de cada cuenta, de \$22,817.76 M.N. (Son: Veintidós mil ochocientos diecisiete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional) por la cuenta Mobiliario y Equipo; la diferencia de \$3,964.51 M.N. (Son: tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos en moneda nacional) por la cuenta de Equipo de Cómputo; y la diferencia de \$6,381.68 M.N. (Son: Seis mil trescientos ochenta y un pesos con sesenta y ocho centavos en moneda nacional) por la cuenta de equipo de Sonido y Video, como se señala en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO) AL 31/12/2012	IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	DIFERENCIA
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 52,984.22	\$ 30,166.46	\$ 22,817.76
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$32,545.84	\$ 28,581.33	\$ 3,964.51
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	\$ 16,288.27	\$9,906.59	\$ 6,381.68

- La rectificación del formato IAF (Inventario de Activo Fijo -bienes muebles e inmuebles-).
- la rectificación de todos los formatos involucrados con la observación.
- la rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- la rectificación del libro mayor (mensual y acumulado).
- la rectificación del libro diario (mensual y acumulado).
- las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

7. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó específicamente en lo relativo a la cuenta de impuestos por pagar, que en relación a los impuestos retenidos por concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo), presenta un saldo negativo por el importe de \$6,436.49 M.N. (Son: Seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en Moneda Nacional) según los estados financieros, el cual es contrario a la naturaleza de la cuenta, y en cuanto a los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener la certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- La rectificación en la cuenta de impuestos por pagar, en lo relativo a los impuestos retenidos por el concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo) que presenta un saldo negativo, siendo contrario a la naturaleza de la cuenta.
- La documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE HIZO LA RECTIFICACIÓN DE LA CUENTA : IMPUESTOS POR PAGAR EN EL CONCEPTO DE ISPT (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO).

8. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó específicamente en lo que respecta a los ingresos por financiamiento público, que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo C.G.173/2011, del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se determinó otorgarle al instituto político en comento la cantidad de \$2,913,709.46 M.N. (Son: Dos millones novecientos trece mil setecientos nueve pesos con cuarenta y seis centavos en moneda nacional), y en su Informe Anual (IA), reporta en dicho rubro, la cantidad de \$2,888,096.44 M. (Son: Dos millones ochocientos ochenta y ocho mil noventa y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos en moneda nacional), habiendo una diferencia entre ambos importes, de \$25,613.02 M.N. (Son: Veinticinco mil seiscientos trece pesos con dos centavos en moneda nacional), como a continuación se muestra en la tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN ADMINISTRACIÓN IPEPAC	FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEGÚN INFORME ANUAL	DIFERENCIA
\$2,913,709.46	\$2,888,096.44	\$25,613.02

En tal virtud, se solicita al partido político:

- La rectificación de su formato de Informe Anual (IA).
- La rectificación de los estados financieros.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: COMO EL IMPORTE DESCONTADO POR EL IPEPAC, NO INGRESO A LA CUENTA, NO SE REGISTRO COMOMTRANSFERENCIA, SIN EMBARGO A FIN DE CONCILIAR DICHA DIFERENCIA Y POR SER UN RECURSO QUE EN SU TOTALIDAD, ESTUVO DESTINADO A NUESTRO PARTIDO, SE PROCEDIO A INGRESAR DICHA DIFERENCIA COMO MULTAS Y RECARGOS Y SE INCLUYO EN EL CUADRO DE TRANSFERENCIA.

9. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los ingresos por concepto de financiamiento privado por militantes en numerario no coinciden los importes reportados en los documentos siguientes: en el formato CF-RM (Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes) declaran un importe de \$122,700.00 M.N. (Son: Ciento veintidós mil setecientos pesos sin centavos en moneda nacional); la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 y a revisión física, reportan una cantidad de \$144,120.00 M.N. (Son: Ciento cuarenta y cuatro mil ciento peso sin centavos en moneda nacional); el Informe Anual (IA) reportan una cantidad de \$144,120.00 M.N. (Son: Ciento cuarenta y cuatro mil ciento pesos sin centavos en moneda nacional); el IA-1 (detalle de aportaciones de militantes y organizaciones) lo reporta en \$0.00 M.N.; en bancos indican un importe de \$146,720.00 M.N. (Son: Ciento cuarenta y seis mil setecientos veinte pesos sin centavos en moneda nacional); y el formato IA-6 (detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones) reportan una cantidad de \$0.00 M.N., como se muestra en la tabla de abajo:

IMPORTE SEGUN CF-RM (CONTROL DE LOS FOLIOS DE APORTACIONES DE MILITANTES)	IMPORTE SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012 Y REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE SEGUN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGUN IA-1 (DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES	IMPORTE SEGUN BANCOS	IMPORTE SEGUN IA-6 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES)
\$122,700.00	\$144,120.00	\$144,120.00	\$0.00	\$	
146,720.00		\$0.00			

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del formato CF-RM (control de folios de recibos de aportaciones de militantes).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- La rectificación del informe Anual (IA).
- La rectificación del formato IA-1 (detalle de aportaciones de militantes y organizaciones).
- La rectificación del formato IA-6 (detalle personal de aportaciones de militantes y organizaciones).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE ANEXA LOS CUADROS CORRESPONDIENTES CON LAS CIFRAS CONCILIADAS CON EL IMPORTE EN BANCOS.

10. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, no coinciden los importes reportados en los documentos siguientes: en la revisión física se observó un importe de \$652,201.12 M.N. (Son: Seiscientos cincuenta y dos mil doscientos un pesos con doce centavos en moneda nacional); en el formato CF- RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) reportan una cantidad de \$486,084.53 M.N. (Son: Cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional); en la Balanza de

Comprobación al 31 de diciembre de 2012, reportan una cantidad de \$790,017.65 M.N. (Son: Setecientos noventa mil diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos en moneda nacional); el Informe Anual (IA) reportan una cantidad de \$790,017.65 M.N. (Son: Setecientos noventa mil diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos en moneda nacional); el IA-2 (detalle de aportaciones de simpatizantes) reportan \$0.00 M.N.; y el formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes) reportan una cantidad de \$0.00 M.N., como se muestra en la tabla siguiente:

IMPORTE SEGUN REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE SEGUN CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGUN IA (INFOME ANUAL)	IMPORTE SEGUN IA-2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGUN IA-7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)
\$652,201.12	\$486,084.53	\$790,017.65	\$790,017.65	\$0.00	\$0.00

De igual forma, se observó que de la revisión efectuada a la documentación presentada en relación a los comodatos de los vehículos, en específico al cálculo del criterio de valuación sobre las aportaciones en especie, el instituto político en comento, no presentó documento alguno que indique la determinación del criterio de valuación mencionado en los formatos RAES (Recibo de aportación de simpatizante en especie), por lo tanto esta Unidad Técnica de Fiscalización no puede determinar si dicho criterio de valuación, es el correcto.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- la rectificación del formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones simpatizantes en especie).
- la rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- la rectificación del Informe Anual (IA).
- La rectificación del formato IA-2 (detalle de aportaciones de simpatizantes).
- La rectificación del formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes).
- El documento que indique el criterio de valuación.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE ANEXAN LOS CUADROS CF-RAES, IA-2, IA-7 CON CIFRAS DE \$652,140.32 QUE CORRESPONDEN A LA INSPECCIÓN FÍSICA DE NUESTROS DOCUMENTOS.

11. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los ingresos recibidos por parte del Comité Ejecutivo Nacional en numerario, tanto en el formato IA (Informe Anual) como en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, se reporta la misma cantidad de \$2,814,164.00 M.N. (Son: Dos Millones ochocientos catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos sin centavos en moneda nacional), sin embargo en el formato TRANSFER (relación de transferencias), la cantidad que reportan, es por \$2,703,055.00 M.N. (Son: Dos millones setecientos tres mil cincuenta y cinco pesos sin centavos en moneda nacional), encontrándose una diferencia por un importe de \$111,109.00 M.N. (Son: Ciento once mil ciento nueve pesos sin centavos en moneda nacional), como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGUN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	Importe según formato de Transferencia	Diferencia
\$2,814,164.00	\$2,814,164.0	\$2,703,055.00	\$111,109.00

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del Informe Anual (IA).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- la rectificación del formato TRANSFER (relación de transferencias).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE RECTIFICO EL FORMATO TRANSFER QUE SE ANEXA.

12. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, se observó que en relación a los gastos por reconocimientos de actividades políticas efectuadas, no coinciden los importes reportados en los documentos siguientes: de la revisión física en los formatos RERAP (Recibo de reconocimiento por actividades políticas), la cantidad de \$313,190.00 M.N. (Son: Trescientos trece mil ciento noventa pesos sin centavos en moneda nacional); en el formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas) \$302,790.00 M.N. (Son: Trescientos dos mil setecientos noventa pesos sin centavos en moneda nacional) y en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, la cantidad reportada es de \$343,190.00 M.N. (Son: Trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa pesos sin centavos en moneda nacional) como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGUN REVISIÓN FÍSICA RERAP (RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS)	IMPORTE SEGUN CF-RERAP (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS)	IMPORTE SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012
\$313,190.00	\$302,790.00	\$
	343,190.00	

En tal virtud se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del formato CF-RERAP (control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas)
- La rectificación de la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE CORRIGE EN CUADRO CF-RERAP, SE QUE ANEXA CON LAS CIFRAS DE \$313,190.

13. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos realizados en las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas como 4020821492 y 4043739457, se observó que se realizaron gastos según la facturas electrónicas presentadas, sin que el partido político anexara la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las cuales son:

3147	08-06-12	018824	Combustibles y Lubricantes Ávila Camacho S.A. de C.V.	805.00
2932	09-06-12	A4249	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	800.00
2969	12-06-12	AS699	Servicios Kanasín S.A. de C.V.	1,590.00

2590	14-06-12	10781	Multiservicio Tizimin S.A. de C.V.	1,150.00
6605	15-06-12	ME44457	Sodexo Motivation Solutions México S.A. de C.V.	5,261.00
3048	16-06-12	MID2766	Servicio Riviera Plaza S.A. de C.V.	500.00
3049	16-06-12	A1468	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	1,299.99
2895	16-06-12	AS742	Servicios Kanasin S.A. de C.V.	700.00
2854	18-06-12	AJ31351	Tiendas Chedroul S.A. de C.V.	489.00
3037	22-06-12	A27218	Dieselera de Mérida S.A. de C.V.	2,032.46
2932	22-06-12	CACN363270	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	1,212.25
3039	26-06-12	Q43662	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	1,636.90
2969	26-06-12	A329	Súper Servicio San Miguel S.A. de C.V.	1,642.96
2820	26-06-12	AG5076	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	1,013.53
2858	27-06-12	HNM1169	Operadora de Servicios Generales del Mayab SA de C.V.	2,000.00
3093	27-06-12	A358	Súper Servicio San Miguel S.A. de C.V.	700.00
2972	28-06-12	81223	San Antonio Tekox SA. de C.V.	400.00
2820	28-06-12	EF07281	Multi Empac S.A. de C.V.	2,734.38
2858	29-06-12	ADX065425	Corporativo de Materiales S.A. de C.V.	451.34
2932	30-06-12	MDASS509082	Cadena Comercial OXXO SA. de C.V.	1,000.00
2916	06-07-12	FIE8227	Mercado de Llantos de Mérida S.A. de C.V.	2,399.99
2855	06-07-12	6472	Osman Tahirbeyoglu Uslu	519.00
3014	09-07-12	A21979	Estación de Servicios Poniente S.A. de C.V.	205.40
2933	10-07-12	796797	Farmacias Comercio S.A. de C.V.	642.03
2945	12-07-12	AA26513	Servicio Ramos S.A. de C.V.	1,500.00
2946	12-07-12	A3821	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,790.00
2855	12-07-12	A3822	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,884.00
3047	16-07-12	G2407	Carlos Hernán Figueroa Martínez	536.94
3047	17-07-12	YN4081	Llantas del Sureste S. de R.L. de C.V.	2,600.60
2849	26-07-12	5846	Maria Isabel Ayora Magaña	400.01
2854	27-07-12	A1788	Estaciones de Servicios del Mayab S.A. de C.V.	1,390.05
3040	30-07-12	A3922	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,400.00
3014	30-07-12	A3926	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,620.00
2879	30-07-12	A3923	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,000.00
2830	30-07-12	A6349	Servicios Kanasin S.A. de C.V.	650.00
6613	31-07-12	196	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	1,591.52
2970	01-08-12	CS1063	Taquitos de México S.A. de C.V.	283.00
2970	04-08-12	CS1169	Taquitos de México S.A. de C.V.	307.00
2819	05-08-12	8118	Operadora Gastronómica La Parranda S.A. de C.V.	1,243.00
2938	14-08-12	YB385160	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	964.00
2928	14-08-12	A60101	Autorrepuestos Uno SA.	1,692.00
2928	14-08-12	A2022	Mex Burger S.A. de C.V.	218.00
2590	14-08-12	125708	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	500.00
3028	15-08-12	G11380	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	959.00
6613	15-08-12	217	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	3,025.28
3028	16-08-12	Q47884	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	350.00
3028	17-08-12	K28505	Estaciones de Servicio Caribe Real S.A. de C.V.	150.00
3146	17-08-12	G11417	Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2903	21-08-12	143	José Mauricio Centeno Zapata	300.00
2933	22-08-12	PAAD6343	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	301.00
2972	28-08-12	YB407297	Bepensa Bebidas SA. de C.V.	460.00
2933	29-08-12	81640	Operadora de Alimentos Eres S. de R.L. de C.V.	141.00
2933	30-08-12	PAAD6485	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	270.50
2929	02-09-12	C8E90913	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas Sapi de C.V.	332.50
3004	04-09-12	AB11474	Bostons México S.A. de C.V.	413.50
2933	04-09-12	81682	Operadora de Alimentos Eres S. de R.L. de C.V.	376.00
2945	04-09-12	Y8419028	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	414.00
2854	04-09-12	812494	Farmacias Comercio S.A. de C.V.	467.95

3138	06-09-12	G11791	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	532.00
3046	08-09-12	A2055	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	674.66
3037	14-09-12	A2228	Mex Burguer S.A. de C.V.	294.00
3037	15-09-12	G11972	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	400.00
2977	20-09-12	YN4556	Plantas del Sureste S. de R.L. de C.V.	1,148.92
2938	22-09-12	G12112	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,760.00
2972	22-09-12	G12113	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2946	25-09-12	BT464	Taquitos de México S.A. de C.V.	544.00
2965	27-09-12	MATRIZ 16469	Marlo Salomón Palanca Ayala	2,441.12
3078	09-10-12	262	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	936.12
3147	17-10-12	A4652	Nidia del Rosario de Fátima Iugo Ricalde	2,591.01
2590	22-10-12	A4688	Nidia del Rosario de Fátima Iugo Ricalde	2,150.00
2945	06-11-12	CAG1216744	Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V.	284.25
2618	09-11-12	9542	Maria Isabel Ayora Magaña	350.00
2618	21-11-12	82403	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	350.00
3052	22-11-12	295	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	3,000.00
3138	30-11-12	D24501	Combustibles y lubricantes de Mérida S.A. de C.V.	850.00
3061	04-12-12	I2884	Alpina S.A. de C.V.	490.24
3143	14-12-12	3968	luheva del Sureste S.A. de C.V.	556.00
Total				\$ 128,187.81

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- La verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las facturas electrónicas relacionadas en el cuadro inmediato anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE VERIFICARON LAS FACTURAS Y SE ANEXAN LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES:

14. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en la que respecta a los egresos, se observó que se realizaron diversos gastos de los cuales no anexaron prueba testigo alguna tampoco mencionaron el motivo del gasto en cuestión, las cuales son:

Cheque	Fecha	Factura	Proveedor		IMPORTE
2820	26-06-12	AG5076	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	Jamón. Queso. Vasos, Refrescos	1,013.53
2820	28-06-12	EF07281	MultiEmpac S.A. de C.V.	Compras varias	2,734.38
2828	21-06-12	AMER137 1	Representaciones del Sureste S.A. de C.V.	Compra de 1,000 jugos mldial de piña	1,000.00
6591	16-03-12	2874	Osear Manuel Ruiz Poot	80 sillas y 1tina	301.60
6584	31-01-12	2848	Osear Manuel Ruiz Poot	120 sillas lamina, 3 mesas triples t tina	591.60
2835	29-05-12	MALA427 2	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Bolillos	2,200.00
2742	04-05-12	172	Manuel Alejandro Pérez León	2 lonas de 2xl	255.20
2703	13-04-12	1772	Daniellván Bajorquez Ramírez	Refrescos, agua mineral y hielo	1,726.00
2709	16-04-12	2891	Osear Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina, 2 mesa s triple y 2 tinas	620.60

2663	03-04-12	2883	Osear Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina y 1 tina	516.20
2663	04-04-12	2886	Osear Manuel Ruiz Poot	200 sillas lamina, 5 mesas triple y 2 tinas	928.00
2565	23-02-12	2867	Osear Manuel Ruiz Poot	20 mesas triple, 200 sillas de lamina y 1 tina	1,635.60
2990	28-09-12	YB452225	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	48 jugos varios sabores	402.00
3030	19-10-12	2040	Daniel Iván Bojorquez Ramírez	Refrescos y agua mineral	1,354.00
3026	24-08-12	YB401778	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	36 jugos varios sabores	288.00
3026	25-09-12	YB448962	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	30 jugos varios sabores	186.00
3026	15-10-12	AKG639473	Costea de México S.A. de C.V.	Refrescos, Pan y Galletas	651.43
3005	10-08-12	YB379234	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	51 jugos varios sabores	312.00
3005	03-08-12	YB367992	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	60 jugos varios sabores	357.00
3005	21-09-12	QY7378	Envasadora La Suprema S.A. de C.V.	16 cajas de jugos sabores varios	325.50
2974	11-09-12	YB431893	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	52 jugos varios sabores	546.00
3001	21-09-12	YB446032	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	42 jugos varios sabores	330.00
Total					18,274.64

En tal virtud, se solicita al partido político:

- Las pruebas testigos que evidencien los gastos relacionados en el cuadro inmediato anterior.
- Señalar el motivo del gasto relacionado en el cuadro inmediato anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

15. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades ordinarias del informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos se observó que anexan una factura con número 85 serie Y, del proveedor Diario La Verdad S.A. de C.V. por un importe de \$1,110.00 M.N. (Son: Un mil ciento diez pesos sin centavos en moneda nacional) en concepto de servicios de publicidad, misma que tiene como fecha el día 13 de diciembre de 2011, es decir, esta factura corresponde a otro ejercicio fiscal, y no al que se le audita.

En tal virtud, se solicita al partido político en su caso presente:

- La rectificación de la factura con número 85 Serie Y, del proveedor Diario la Verdad S.A. de C.V. por un importe de \$1,110.00 M.N. (Son: Un mil ciento diez pesos sin centavos en moneda nacional) en concepto de servicios de publicidad, misma que tiene como fecha el día 13 de diciembre de 2011.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE ANEXA LA DOCUMENTACION FACTURA DEL EJERCICIO 2012

16. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se emitió un cheque por la cantidad de \$1,270.20 M.N. (Son: Un mil doscientos setenta Pesos con veinte centavos en moneda nacional), según la póliza E-22666 de 11 de abril de 2012, en concepto de gastos varios y para comprobar el monto de este gasto, se anexaron las facturas número 2685 del 11 de abril de 2012, por un importe de \$284.20 M.N (Son: Doscientos ochenta y cuatro pesos con veinte centavos en moneda nacional); la factura número 2677, de 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$551.00 M.N. (Son: Quinientos cincuenta y un pesos

sin centavos en moneda nacional); y la factura 2681, de 03 de abril de 2012, por el importe de \$261.00 M.N. (Son: Doscientos sesenta y un pesos sin centavos en moneda nacional) todas del proveedor Felipe Angel Ruiz Gamboa, sumando un total de \$1096.20 M.N. (Son: un mil noventa y seis pesos con veinte centavos en moneda nacional), resultando una diferencia por comprobar por la cantidad de \$174.00 M.N. (Son: Ciento setenta y cuatro pesos sin centavos en moneda nacional) como se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGUN CHEQUE No. 22666	IMPORTE SEGUN FACTURAS ANEXAS	DIFERENCIA
\$1,270.20	\$1,096.20	-\$174.00

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- La documentación que compruebe la diferencia indicada.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE ANEXA DOCUMENTO COMPROBATORIO.

17. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se emitió un cheque por la cantidad de \$6,380.00 M.N. (Son: Seis mil trescientos ochenta pesos sin centavos en moneda nacional), según la póliza E-22616 de 14 de marzo de 2012, en concepto de gastos de mantenimiento de equipo de transporte, y para comprobar el monto de este gasto se anexó la factura número 1017, del 14 de marzo de 2012, del proveedor Evelia García Hernández, por la cantidad de \$6,380.00 M.N. (Son: Seis mil trescientos ochenta pesos sin centavos en moneda nacional) relativa a la compra de medio motor de un Chevy 1.6 modelo 2003, supuestamente para incorporarse a un vehículo Chevy modelo 2009, como puede apreciarse de la tarjeta de circulación que acompaña, sin embargo en dicha factura no se especifica para que vehículo será dicho medio motor.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- Se especifique en la factura, el vehículo para el cual se destinará el bien señalado en dicha factura
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE ANEXA COPIA DE LA FACTURA DONDE EL PROVEEDOR ESPECIFICA EL VEHICULO MODELO 2009, PLACAS YZE7979 No. DE SERIE 3G1SE51X095100634 A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

18. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que la póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, cuyo concepto es por gastos de finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, con un importe total de \$15,000.00 M.N. (Son: Quince mil pesos sin centavos en moneda nacional), no especifican las deducciones de los impuestos correspondientes.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- La rectificación de la póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, cuyo concepto es por gastos de finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, con un importe total de \$15,000.00 M.N. (Son: Quince mil pesos sin centavos en moneda nacional), en la cual se especifique las deducciones de los impuestos correspondientes.
- La rectificación de los estados financieros.
- La rectificación de la balanza de comprobación.
- La rectificación del libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTAS: SE RECTIFICÓ LA PÓLIZA QUE ES POR FINIQUITO Y SE ESPECIFICARON LOS DESGLOSES DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

19. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos por servicios personales, se observó que en dicha cuenta, existen pagos efectuados por sueldos y salarios, contabilizando en ella, la totalidad de lo pagado y no únicamente la parte correspondiente al salario, siendo que contiene dicho importe hasta lo relativo al crédito al salario y al ISPT (Impuesto Sobre el producto del Trabajo), cuando estos dos últimos, deben ser contabilizados en sus respectivas cuentas. A continuación las pólizas motivo de esta observación:

POLIZA	IMPORTE
E-22715	2,500.00
E-22729	4,000.00
E-22768	2,500.00
E-22783	5,000.00
E-22785	4,000.00
E-22805	5,000.00
E-22806	5,000.00
E-22807	5,000.00
E-22815	2,000.00
E-22884	4,000.00
E-22958	2,000.00
E-22959	2,000.00
E-22973	1,500.00
E-22976	4,000.00
E-23010	4,000.00
E-23035	4,000.00
E-23098	3,000.00
E-23100	2,000.00
E-23109	5,000.00
E-23111	4,000.00
E-23120	2,000.00
E-23121	2,000.00
E-23137	4,000.00
E-23142	5,000.00
TOTAL	83,500.00

RESPUESTAS: SE HIZO LA RECTIFICACIÓN CONTABLE EN LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES Y LA RECTIFICACIÓN DE LOS SUELDOS Y SALARIOS RELACIONADOS.

20. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta a la cuenta de sueldos y salarios, se observó que de la revisión física realizada en los pagos de nómina al 31 de diciembre de 2012, se reportó un importe por la cantidad de \$1,339,347.81 M.N. (Son: Un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional), en tanto en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre del 2012, se contabilizó en la misma cuenta, un importe de \$ 1,292,802.05 M.N. (Son: Un millón doscientos noventa y dos mil ochocientos dos pesos con cinco centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre el comparativo realizado por esta autoridad, por la cantidad de \$46,545.76 M.N. (Son: Cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGUN REVISIÓN FÍSICA DE PAGO DE NÓMINA AL 31/12/2012	IMPORTE SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/12	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$1,339,347.81	\$1,292,802.05	\$46,545.76

Asimismo en lo que respecta a la documentación que respalda los egresos por pago de nóminas, se pudo constatar que no en todos los casos se realizó el cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta, IMSS e INFONAVIT), tampoco se especifica el monto pagado por subsidio al empleo, así como no presentan documento alguno que demuestre el entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del cálculo de la nómina, con sus respectivas retenciones de impuestos de los sueldos y salarios.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- La documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: AL REALIZAR LA CORRECCIÓN EN LA CUENTA DE SUELDOS Y SALARIOS, SE HIZO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EN TODOS LOS REGISTROS CONTABLES, SE ANEXA LOSM ESTADOS FINANCIEROS.

21. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en lo que respecta al rubro de gastos financieros, se observó que no se registraron las comisiones bancarias por las cuentas de bancos que se manejaron durante el año, de la Institución de crédito HSBC, identificadas como CBI- PR04043739457, CBI-PUB 04020821492 y CBI-PAE 04044548386.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación de la cuenta de bancos en el rubro de gastos financieros, en la cual se realicen los registros contables de las comisiones bancarias que se manejaron durante el año, de las cuentas de la institución de crédito HSBC, identificadas como CBI- PR04043739457, CBI-PUB 04020821492 y CBI-PAE 04044548386.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).

- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTAS: SE RECTIFICARON LOS ESTADOS FINANCIEROS, LIBRO MAYOR Y LIBRO DIARIO.

22. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a las Actividades señaladas en el informe anual 2012, específicamente en la que respecta al rubro de gastos, se observó que el partido político no registró en su contabilidad, en la cuenta de multas y recargos, el importe de \$25,613.00 M.N. (Son: Veinticinco mil seiscientos trece Pesos sin centavos en moneda nacional) por concepto de aplicación de multas de revisiones anteriores y descontadas de sus prerrogativas recibidas para el ejercicio 2012.

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- La rectificación de la cuenta de multas y recargos, respecto del importe de \$25,613.00 M.N. (Son: Veinticinco mil seiscientos trece pesos sin centavos en moneda nacional) por concepto de aplicación de multas de revisiones anteriores.
- La rectificación de los formatos involucrados en esta observación.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado),
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA: SE RECTIFICARON LA CUENTA DE MULTAS Y RECARGOS RESPECTO DEL IMPORTE DE \$25,613, Y SE AFECTARON TODOS LOS FORMATOS INVOLUCRADOS EN ESTA OBSERVACIÓN.

23. De la revisión realizada a la documentación entregada por el Partido de la Revolución Democrática, específicamente en lo que se refiere a las Actividades Específicas reportadas en el Informe Anual 2012, se observó que no se presentaron pruebas testigo por los manuales reportados en las facturas siguientes:

CHEQUE	FECHA FACTURA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
199	04-06-2012	187	Effy Gloria Graniel Ortega	\$8,000.00
208	19-10-2012	1466	Gudelia Chontal Chagala	\$8,990.00
			TOTAL	\$16,990.00

En tal virtud, se solicita al partido político, presente:

- Las pruebas testigo que evidencien los gastos relacionadas en el cuadro inmediato anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan

RESPUESTA: SE ANEXA LAS PRUEBAS TESTIGOS

4.3 Revisión y Análisis del contenido de aclaraciones del partido y conclusión a la primera notificación.

En atención al escrito de 16 de julio de 2013, presentado en la misma fecha a través de la Oficialía de Partes de este Instituto y relativo a sus primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados con respecto a su Informe Anual 2012, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el partido político, y que mediante oficio: U.T.F./073/2013, de 02 de julio de 2013, se notificó al partido en la misma fecha, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio: U.T.F./119/2013 de 27 de agosto de 2013, se informó al partido político, que una vez que presentó las aclaraciones o rectificaciones con la documentación que estimó pertinentes, estudiada y analizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, se concluyó que era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos notificados con respecto a las observaciones que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS

1, 2, 4, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 22 y 23

4.4 Notificación de errores u omisiones técnicos del Informe Anual y plazo para segundas aclaraciones o rectificaciones.

Estudiadas y analizadas las aclaraciones manifestadas en escrito presentado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de julio de 2013, por el Partido de la Revolución Democrática, se le informó de los errores u omisiones técnicos dados por subsanados y señalados en el punto anterior, respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento y con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio U.T.F./119/2013, notificado el 27 de agosto del presente año, señalado en el punto anterior, a su vez se le otorgó un plazo de 5 días para que corrigiera los errores u omisiones que estimara pertinentes, respecto de las observaciones siguientes:

3. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se le observó al partido político, que en la balanza de comprobación, la cuenta de bancos presenta un saldo inicial, diferente al reportado en el formato informe Anual (IA), se tiene que el Instituto Político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: SE REALIZARON LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, SIENDO LAS QUE FIGURAN EN EL CUADRO ANEXO, LAS CIFRAS REALES."

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando manifestó que se realizaron las rectificaciones correspondientes y que figuran en un cuadro anexo las cifras reales, de la revisión física y análisis efectuados por esta fiscalizadora no se encontró dicho cuadro, siendo dable señalar que la balanza de comprobación, en la cuenta de bancos continua presentando un saldo inicial, diferente al reportado en el formato Informe Anual (IA), por tal razón la observación se considera como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos, en su informe anual (IA) deben incluir el saldo inicial, el cual corresponde al saldo inicial de caja y bancos del ejercicio a informar.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Las rectificaciones correspondientes que reflejen el saldo inicial real.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.84 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de verificar los saldos reales entre las cuentas contables y el formato IA (Informe Anual).

5. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, que presenta cuentas con saldos que están reflejados desde años anteriores, permaneciendo con las mismas cantidades, sin tener movimiento alguno, mismas que a continuación se desglosan:

CUENTA	SALDO
GASTOS POR COMPROBAR	\$ 6,976.58
DEUDORES DIVERSOS	\$ 178.57
DEVOLUCIONES SOBRE COMPRAS	\$ 1,419.80
PROVEEDORES	\$ 1,670.40
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 11,033.37

Al respecto el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: UNA VEZ CONCLUIDAS LAS CONCILIACIONES CORRESPONDIENTES Y CONSIDERANDO SU RECOMENDACIÓN, COMO LA MEDIDA MAS ADECUADA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR DICHO MOVIMIENTO CONTABLE, SE CARGO A LA CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y SE ABONO A LAS CUENTAS ENLISTADAS EN LA OBSERVACIÓN NO. 5."

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún y cuando manifestó que realizó el movimiento contable, cargando a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y abonando a las cuentas enlistadas en el cuadro indicado en párrafos anteriores, se tiene que continúan presentando cuentas con

saldos incorrectos; en el caso de proveedores no reflejan movimiento alguno por la recomendación realizada; solamente realizan un movimiento por concepto de "pólizas saldos iniciales", reflejando la cantidad de \$1,419.80 (son mil cuatrocientos diecinueve pesos 80/100 moneda nacional), y en el caso de la cuenta de acreedores diversos, se pudo observar que presenta un nuevo saldo por la cantidad de \$26,063.76 M.N. (Son: Veintiséis mil sesenta y tres pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional), encontrando que existe una duplicidad en la cantidad reflejada inicialmente como saldo, cuyo importe era de \$ 11,033.37 M.N. (Son: Once mil treinta y tres pesos con treinta y siete centavos en moneda nacional), hacen un total de \$22,066.74 M.N. (Son: Veintidós mil sesenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos en moneda nacional), más otro importe de \$3,997.02 M.N. (Son: Tres mil novecientos noventa y siete pesos con dos centavos en moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla:

CUENTA	SALDO	
PROVEEDORES	\$ 1,419.80	
ACREEDORES DIVERSOS	\$11,033.37	\$ 26,063.76
	\$11,033.37	
	\$3,997.02	

En consecuencia, se tiene que siguen existiendo cuentas con saldos incorrectos de años anteriores sin movimiento alguno, por tal razón esta Unidad Técnica de Fiscalización, considera la observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, y para el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- En caso de considerarlo pertinente, cancelar la cuenta de proveedores y efectuar las reclasificaciones correspondientes de la cuenta de acreedores diversos.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

Esta autoridad, considera pertinente mencionar, que las observaciones, cuyas aclaraciones sean llevadas a cabo por el partido político, en todo momento deberán corregir de manera integral la documentación involucrada con dicha observación.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 6.1 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de

tener la certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje la transparencia del manejo de los recursos.

6. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo relativo a los activos fijos lo siguiente:

En la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, en la cuenta Mobiliario y Equipo se reportó un importe de \$85,724.53 M.N. (Son: Ochenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional), en tanto, en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles–), con datos al 31 de diciembre de 2012, en la misma cuenta, se indicó una cantidad de \$83,671.34 M.N. (Son: ochenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos con treinta y cuatro centavos en moneda nacional) arrojando una diferencia entre ambas cuentas, por la cantidad de \$2,053.19 M.N. (Son: Dos mil cincuenta y tres pesos con diecinueve centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO) AL 31/12/2012	DIFERENCIA
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 85,724.53	\$ 83,671.34	\$ 2,053.19

De igual forma, se pudo observar que en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles–), con datos al 31 de diciembre de 2012, se reporta como importe de la depreciación, en las cuentas, Mobiliario y Equipo la cantidad de \$52,984.22 (Son: Cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos con veintidós centavos en moneda nacional), en la de Equipo de Cómputo, la cantidad de \$32,545.84 M.N. (Son: treinta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos en moneda nacional) y en la de Equipo de Sonido y Video, la cantidad de \$16,288.27 M.N. (Son: Dieciséis mil doscientos ochenta y ocho pesos con veintisiete centavos en moneda nacional), en tanto en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, se indicó, en las mismas cuentas como importe de la depreciación, respectivamente, las cantidades de \$30,166.46 M.N. (Son: Treinta mil ciento sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos en Moneda Nacional), \$28,581.33 M.N. (Son: Veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos con treinta y tres centavos en moneda nacional) y \$9,906.59 M.N. (Son: Nueve mil novecientos seis pesos con cincuenta y nueve centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre ambos reportes de cada cuenta, de \$22,817.76 M.N. (Son: Veintidós mil ochocientos diecisiete pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional) por la cuenta Mobiliario y Equipo; la diferencia de \$3,964.51 M.N. (Son: tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos en moneda nacional) por la cuenta de Equipo de Cómputo; y la diferencia de \$6,381.68 M.N. (Son: Seis mil trescientos ochenta y un pesos con sesenta y ocho centavos en moneda nacional) por la cuenta de equipo de Sonido y Video, como se señala en la siguiente tabla:

CUENTA	IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO) AL 31/12/2012	IMPORTE DE LA DEPRECIACIÓN SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	DIFERENCIA
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 52,984.22	\$ 30,166.46	\$ 22,817.76
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 32,545.84	\$ 28,581.33	\$ 3,964.51
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	\$ 16,288.27	\$ 9,906.59	\$ 6,381.68

El partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: SE REALIZÓ UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA BUSCANDO PUNTOS DE COINCIDENCIA, ENTRE LA BALANZA Y LOS CUADROS IAF, ENCONTRÁNDOSE QUE A SEPTIEMBRE DE 2011, NO EXISTÍA NINGUNA

DIFERENCIA, A PARTIR DE AHÍ SE OBSERVÓ MOVIMIENTOS DISPARES QUE SE REFLEJARON EN LA DIFERENCIA OBSERVADA, UNA VEZ CONCILIADOS, SE RECTIFICARON DICHAS CIFRAS.

EN EL EJERCICIO DE 2011, NO SE AFECTARON EN LA BALANZA, LA BAJA DE ACTIVOS QUE POR ABSOLETOS Y POR ESTAR EN MAL ESTADO SE ELIMINARON DE LOS CUADROS IAF, ADEMÁS POR ERROR EN ESE MISMO AÑO, SE REALIZÓ UN REGISTRO DOBLE DE LA COMPRA DE UNOS ACTIVOS, PERO EL REGISTRO CONTABLE, SI SE REALIZÓ CORRECTAMENTE, DE MANERA QUE HUBO ACTIVOS QUE EN LA BALANZA NO SE DIERON DE BAJA Y OTROS QUE SE DUPLICÓ SU REGISTRO EN LOS CUADROS IAF.

TODOS LO ANTERIOR ESTAN DE MANERA DETALLADA EN CEDULAS ANEXAS ESPECIFICANDO UNIDADES Y PRECIOS Y AL FINAL SE ANEXA LAS CIFRAS REALES DE DICHOS ACTIVOS." (Sic)

Es de advertir que el partido político manifestó que realizó la rectificación en las diferencias encontradas y observadas, en lo que respecta a la cuenta de Mobiliario y Equipo, por tal motivo, este punto se tiene por subsanado.

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria por lo siguiente:

- Sin embargo, tratándose de la cuenta de Equipo de Cómputo, a pesar de haber efectuado correctamente sus rectificaciones en relación a las diferencias encontradas sobre la depreciación, entre el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-) y la balanza de Comprobación, ambos con datos al 31 de diciembre de 2012, se encontró que dicha cuenta, en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, reportó un importe de \$54,775.54 M.N. (Son: Cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional) y en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-), con datos al 31 de diciembre de 2012, se indicó una cantidad de \$37,665.76 M.N. (Son: Treinta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional) arrojando una diferencia entre ambas, por la cantidad de \$17,109.78 M.N. (Son: Diecisiete mil ciento nueve pesos con setenta y ocho centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla inmediata siguiente.
- Y en el caso de la cuenta de la cuenta de Equipo de Sonido y Video, a pesar de haber efectuado correctamente sus rectificaciones en relación a las diferencias encontradas sobre la depreciación, entre el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-) y la balanza de Comprobación, ambos con datos al 31 de diciembre de 2012, se pudo notar que dicha cuenta, en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, reportó un importe de \$49,152.23 M.N. (Son: Cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos con veintitrés centavos en moneda nacional) y en el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-), con datos al 31 de diciembre de 2012, se indicó una cantidad de \$31,908.41 M.N. (Son: Treinta y un mil novecientos ocho pesos con cuarenta y un centavos en moneda nacional) arrojando una diferencia entre ambas, por la cantidad de \$17,243.82 M.N. (Son: Diecisiete mil doscientos cuarenta y tres pesos con ochenta y dos centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente.

CUENTA	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN FORMATO IAF (INVENTARIO DE ACTIVO FIJO) AL 31/12/2012	DIFERENCIA
Equipo de Cómputo	\$54,775.54	\$37,665.76	\$17,109.78
Equipo de Video y Sonido	\$49,152.23	\$31,908.41	\$17,243.82

Las diferencias anteriormente señaladas se debieron a que el partido político no registró en su contabilidad del ejercicio fiscal 2012 unas bajas de activo fijo de las cuentas mencionadas en el cuadro que antecede, que se registraron en su contabilidad con movimientos el 31 de diciembre de 2011.

Por lo anterior, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene la observación como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos; asimismo tienen la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles de ejercicios anteriores, y de los adquiridos en el periodo que se fiscaliza, así como también de la depreciación contable de cada uno de dichos activos, y dicho registro se realizará según el formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-); de igual forma para la aplicación y empleo de sus egresos, y el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso, presente:

- La rectificación del formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-) de Equipo de Cómputo.
- La rectificación del formato IAF (Inventario de Activo Fijo –bienes muebles e inmuebles-) de Equipo de Video y Sonido.
- La rectificación de todos los formatos involucrados con la observación.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4, 3.7 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de estar en la posibilidad de tener la certeza en la información financiera reflejada en los estados financieros.

7. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo relativo a la cuenta de impuestos por pagar, que en relación a los impuestos retenidos por concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo), presenta un saldo negativo por el importe de \$6,436.49 M.N. (Son: Seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos en Moneda Nacional) según los estados financieros, el cual es contrario a la naturaleza de la cuenta, y en cuanto a los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento ésta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo tener la certeza de que hayan sido enterados a la autoridad correspondiente, se tiene que el Instituto Político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: SE HIZO LA RECTIFICACIÓN DE LA CUENTA: IMPUESTOS POR PAGAR EN EL CONCEPTO ISPT (IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO)." (Sic)

Es de advertir, que al rectificar el partido político la cuenta de impuestos por pagar, en lo relativo a los impuestos retenidos por el concepto de ISPT (Impuesto Sobre el Producto del trabajo) que presentó un saldo negativo, este punto quedó como subsanado.

Asimismo, y del análisis y revisión a la documentación presentada por el propio partido, no se encontró la documentación soporte que diera certeza sobre haber realizado el enterro la autoridad correspondiente de los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos; de igual forma deben sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que estén obligados a cumplir. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos, tienen la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley, de igual forma se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, asimilando a estos ingresos los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

En tal razón, por lo que a la omisión de presentar los documentos que evidencien haber enterado los impuestos correspondientes, la observación quedó como **no subsanada**, por lo que se solicita al partido político presente:

- La documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los artículos 102 y 110, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de tener certeza en el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

10. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, que en relación a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie, no coincidieron los importes reportados en los documentos siguientes: en la revisión física se observó un importe de \$652,201.12 M.N. (Son: Seiscientos cincuenta y dos mil doscientos un pesos con doce centavos en moneda nacional); en el formato CF- RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie) reportan una cantidad de \$486,084.53 M.N. (Son: Cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos en moneda nacional); en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, reportan una cantidad de \$790,017.65 M.N. (Son: Setecientos noventa mil diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos en moneda nacional); el Informe Anual (IA) reportan una cantidad de \$790,017.65 M.N. (Son: Setecientos noventa mil diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos en moneda nacional); el IA-2 (detalle de aportaciones de

simpatizantes) reportan \$0.00 M.N.; y el formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes) reportan una cantidad de \$0.00 M.N., como se muestra en la tabla siguiente:

IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE SEGÚN CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGÚN IA-2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN IA-7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)
\$ 652,201.12	\$ 486,084.53	\$ 790,017.65	\$ 790,017.65	\$ 0.00	\$ 0.00

De igual forma, se le observó, que de la revisión efectuada a la documentación presentada en relación a los comodatos de los vehículos, en específico al cálculo del criterio de valuación sobre las aportaciones en especie, el instituto político en comento, no presentó documento alguno que indique la determinación del criterio de valuación mencionado en los formatos RAES (Recibo de aportación de simpatizante en especie), por lo tanto esta Unidad Técnica de Fiscalización no pudo determinar si dicho criterio de valuación, es el correcto.

El partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: SE ANEXAN LOS CUADROS CF-RAES, IA-2, IA-7 CON CIFRAS DE \$652,140.32 QUE CORRESPONDEN A LA INSPECCIÓN FÍSICA DE NUESTROS DOCUMENTOS."

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún y cuando manifestó que anexó los cuadros CF-RAES, IA-2, IA-7 con cifras por un importe de \$652,140.32 (Son: Seiscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta pesos con treinta y dos centavos en moneda nacional), que argumenta corresponde a la inspección física de sus documentos, si bien dicha cantidad resulta correcta, de la revisión física efectuada a la documentación presentada, se advirtió que los documentos relacionados a los ingresos por concepto de financiamiento privado por Simpatizantes en Especie que anexó, nuevamente no coinciden con la cifra indicada, pues reflejan: el formato CF- RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie); la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012; el Informe Anual (IA); el IA-2 (detalle de aportaciones de simpatizantes) y el formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes), una cantidad de \$790,017.65 M.N. (Son: Setecientos noventa mil diecisiete pesos con sesenta y cinco centavos en moneda nacional) como se muestra en la tabla siguiente:

IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA	IMPORTE SEGÚN CF-RAES (CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGÚN IA-2 (DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	IMPORTE SEGÚN IA-7 (DETALLE PERSONAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)
\$ 652,140.32	\$ 790,017.65	\$ 790,017.65	\$ 790,017.65	\$ 790,017.65	\$ 790,017.65

Ahora bien, el instituto político en comento, en uso de derecho, fue omiso tratándose de lo observado, en relación a los comodatos de los vehículos, en específico al cálculo del criterio de valuación sobre las aportaciones en especie, ya que no presentó documento alguno que indique la determinación del criterio de valuación mencionado en los formatos RAES (Recibo de aportación de simpatizante en especie), pues dicho partido político no presentó aclaración o rectificación alguna, como se aprecia de su respuesta vertida a la presente observación.

Es preciso mencionar, que dentro de los formatos entregados por el instituto político en comento, existe una aportación del señor Jorge Gabriel Briceño López, con un importe de \$137,877.33 M.N. (Son: Ciento treinta y

siete mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y tres centavos en moneda nacional), del cual no existe evidencia física que confiera certeza del tipo de aportación que efectuó.

En consecuencia al continuar existiendo diferencia entre lo reportado en el formato CF- RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie); y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012; el Informe Anual (IA); el IA-2 (detalle de aportaciones de simpatizantes) y el formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes) con el resultado de la revisión física, esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene que observación quedo como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos, así como su órgano interno integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, el último día de cada mes. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los informes de los ingresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, y estos deberán ser debidamente requisitados y suscritos por el o los responsables del informe que correspondan, conforme a lo señalado en dichos Lineamientos, así como señalan que las aportaciones que reciban en especie se harán constar en un contrato, celebrado conforme a las leyes aplicables, y deberán registrarse y documentarse de acuerdo al formato RAES, el cual contendrá los datos de identificación del aportante, el costo del mercado o el costo estimado del bien aportado, el criterio de valuación que se haya utilizado según el caso, y que para determinar el valor del registro del comodato de vehículos, se aplicará al valor de mercado del vehículo, el 0.3% diario, multiplicado por el número de días que establezca dicho contrato, tomando como base la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradoras de Automóviles, Camiones y Motocicletas, vigente al momento de celebrar el comodato. (Guía EBC o Libro Azul).

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del formato CF-RAES (control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- La rectificación del Informe Anual (IA).
- La rectificación del formato IA-2 (detalle de aportaciones de simpatizantes).
- La rectificación del formato IA-7 (detalle personal de aportaciones de simpatizantes).
- El criterio de valuación utilizado en cada formato RAES (Recibo de aportación de simpatizante en especie).
- El formato RAES (Recibo de aportación de simpatizante en especie) de la aportación del señor Jorge Gabriel Briceño López.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.22 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.18, 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener

certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los recursos recibidos en especie por financiamiento privado, y poder determinar si el criterio de valuación aplicado, es el correcto.

11. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, que en relación a los ingresos recibidos por parte del Comité Ejecutivo Nacional en numerario, tanto en el formato IA (Informe Anual) como en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, se reportó la misma cantidad de \$2,814,164.00 M.N. (Son: Dos Millones ochocientos catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos sin centavos en moneda nacional), sin embargo en el formato TRANSFER (relación de transferencias), la cantidad que reportaron, es por \$2,703,055.00 M.N. (Son: Dos millones setecientos tres mil cincuenta y cinco pesos sin centavos en moneda nacional), encontrándose una diferencia por un importe de \$111,109.00 M.N. (Son: Ciento once mil ciento nueve pesos sin centavos en moneda nacional), como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGÚN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	IMPORTE SEGÚN FORMATO TRANSFER (RELACIÓN DE TRANSFERENCIAS)	DIFERENCIA
\$ 2,814,164.00	\$ 2,814,164.00	\$ 2,703,055.00	\$ 111,109.00

El partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: SE RECTIFICO EL FORMATO TRANSFER QUE SE ANEXA."

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún y cuando manifestó que rectificó el formato Transfer (Relación de Transferencias), de la revisión física y análisis realizados a la documentación presentada, nuevamente se obtuvo, que tanto en el formato IA (Informe Anual) como en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, se reporta la misma cantidad de \$2,814,164.00 M.N. (Son: Dos Millones ochocientos catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos sin centavos en moneda nacional), sin embargo en el formato TRANSFER (relación de transferencias) que anexaron en su aclaración, la cantidad que reportan, es por \$2,813,564.00 M.N. (Son: Dos millones ochocientos trece mil quinientos sesenta y cuatro pesos sin centavos en moneda nacional), encontrándose una diferencia por un importe de \$600.00 M.N. (Son: Seiscientos pesos sin centavos en moneda nacional), como a continuación se muestra en la siguiente tabla:

IMPORTE SEGÚN IA (INFORME ANUAL)	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	IMPORTE SEGÚN FORMATO TRANSFER (RELACIÓN DE TRANSFERENCIAS)	DIFERENCIA
\$ 2,814,164.00	\$ 2,814,164.00	\$ 2,813,564.00	\$ 600.00

En consecuencia al continuar existiendo diferencias entre lo reportado en el formato IA (Informe Anual) y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, con el formato TRANSFER (Relación de Transferencias) esta Unidad Técnica de Fiscalización tiene que observación quedo como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que todos los recursos que sean transferidos del partido político a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y viceversa tendrán carácter de

transferencias y deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido y en el formato TRANSFER (Relación de Transferencias), y que los informes de los ingresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, donde se puedan identificar plenamente los datos en ellos contenidos, y debiendo estar debidamente requisitados y suscritos por el o los responsables del informe que correspondan, conforme a lo señalado en los dichos Lineamientos.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del Informe Anual (IA).
- La rectificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012.
- La rectificación del formato TRANSFER (relación de transferencias).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en los numerales 3.44, 3.90, 6.2 y 6.3 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que la información financiera proporcionada por el partido político, refleje los recursos recibidos por financiamiento nacional.

13. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a los egresos realizados con cheques de las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas con los números 4020821492 y 4043739457, que se realizaron gastos según la facturas electrónicas presentadas, sin que el partido político anexara la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las cuales fueron:

No. Cheque	Fecha Factura	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
2662	20-01-12	3764	Ok Comunicaciones S. de R.L. de C.V.	925.00
6582	24-01-12	ME39422	SodexoMotivationSolutions México S.A. de C.V.	5,261.00
2603	30-01-12	D10514	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,999.00
2614	20-02-12	D11045	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	2,000.00
2613	27-02-12	D15586	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	965.00
3061	01-03-12	A1130	Estaciones del Servicio del Mayab S.A. de C.V.	950.01
6587	05-03-12	C28421	Compufax S.A. de C.V.	567.24
6587	05-03-12	C28423	Compufax S.A. de C.V.	690.00
2615	08-03-12	D11593	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,000.00
3028	10-03-12	A9649	Corporación Canek de Combustible S.A. de C.V.	200.00
2708	12-03-12	64	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	1,218.00
3031	26-03-12	A17627	Estación de Servicios Poniente S.A. de C.V.	300.00
3028	30-03-12	A5056	Corporación La Completa S.A. de C.V.	200.00
2850	20-04-12	773813	Farmacias Comercio S.A. de C.V.	406.78
3037	09-05-12	TEYADOS81375	Servicio el Roble S.A. de C.V.	400.00
2972	14-05-12	G288049	Autopartes Pensiones S.A. de C.V.	669.00
3049	16-05-12	G9597	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2886	17-05-12	D17850	Combustibles y Lubricantes de Mérida S.A. de C.V.	2,324.00
2932	21-05-12	CACN352597	Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.	786.69
2843	22-05-12	Y6138	Millenium Motors S.A. de C.V.	903.64
2967	23-05-12	G236330	Autopartes Pensiones S.A. de C.V.	627.00
2855	26-05-12	PE34272	Automotriz Montecristo S.A. de C.V.	306.05
3061	26-05-12	BA2137	Servicio Ramos S.A. de C.V.	750.92

3052	31-05-12	A4163	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	999.99
2882	31-05-12	A1401	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	2,000.00
6601	31-05-12	ME43901	SodexoMotivationSolutions México S.A. de C.V.	7,365.40
3138	31-05-12	2032	Carburantes de Yucatán S.A. de C.V.	1,440.12
3031	04-06-12	Q42026	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	350.05
3079	04-06-12	A1409	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	1,214.40
3129	08-06-12	G10083	Estaciones de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.	300.12
3147	08-06-12	D18824	Combustibles y Lubricantes Ávila Camacho S.A. de C.V.	805.00
2932	09-06-12	A4249	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	800.00
2969	12-06-12	A5699	Servicios Kanasin S.A. de C.V.	1,590.00
2590	14-06-12	10781	MultiservicioTizimin S.A. de C.V.	1,150.00
6605	15-06-12	ME44457	SodexoMotivationSolutions México S.A. de C.V.	5,261.00
3048	16-06-12	MID2756	Servicio Riviera Plaza S.A. de C.V.	500.00
3049	16-06-12	A1468	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	1,299.99
2895	16-06-12	A5742	Servicios Kanasin S.A. de C.V.	700.00
2854	18-06-12	AJ31351	Tiendas Chedraui S.A. de C.V.	489.00
3037	22-06-12	A27218	Dieselera de Mérida S.A. de C.V.	2,032.46
2932	22-06-12	CACN363270	Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.	1,212.25
3039	26-06-12	Q43662	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	1,636.90
2969	26-06-12	A329	Súper Servicio San Miguel S.A. de C.V.	1,642.96
2820	26-06-12	AG5076	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	1,013.53
2858	27-06-12	HNMI169	Operadora de Servicios Generales del Mayab S.A. de C.V.	2,000.00
3093	27-06-12	A358	Súper Servicio San Miguel S.A. de C.V.	700.00
2972	28-06-12	B1223	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	400.00
2820	28-06-12	EF07281	MultiEmpac S.A. de C.V.	2,734.38
2858	29-06-12	ADX065425	Corporativo de Materiales S.A. de C.V.	451.34
2932	30-06-12	MDA55509082	Cadena Comercial OXXO S.A. de C.V.	1,000.00
2916	06-07-12	FIE8227	Mercado de Llantas de Mérida S.A. de C.V.	2,399.99
2855	06-07-12	6472	OsmanTahirbeyogluUslu	519.00
3014	09-07-12	A21979	Estación de Servicios Poniente S.A. de C.V.	205.40
2933	10-07-12	796797	Farmacías Comercio S.A. de C.V.	642.03
2945	12-07-12	AA26513	Servicio Ramos S.A. de C.V.	1,500.00
2946	12-07-12	A3821	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,790.00
2855	12-07-12	A3822	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,884.00
3047	16-07-12	G2407	Carlos Hernán Figueroa Martínez	536.94
3047	17-07-12	YN4081	Llantas del Sureste S. de R.L. de C.V.	2,600.60
2849	26-07-12	6846	Maria Isabel Ayora Magaña	400.01
2854	27-07-12	A1788	Estaciones de Servicios del Mayab S.A. de C.V.	1,390.05
3040	30-07-12	A3922	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,400.00
3014	30-07-12	A3926	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,620.00
2879	30-07-12	A3923	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	3,000.00
2830	30-07-12	A6349	Servicios Kanasin S.A. de C.V.	650.00
6613	31-07-12	196	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	1,591.52
2970	01-08-12	CS1063	Taquitos de México S.A. de C.V.	283.00
2970	04-08-12	CS1169	Taquitos de México S.A. de C.V.	307.00
2819	05-08-12	B118	Operadora Gastronómica La Parranda S.A. de C.V.	1,243.00
2938	14-08-12	YB385160	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	964.00
2928	14-08-12	A60101	Autorrepuestos Uno S.A.	1,692.00
2928	14-08-12	A2022	MexBurger S.A. de C.V.	218.00
2590	14-08-12	I25708	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	500.00
3028	15-08-12	G11380	Estacion de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	959.00
6613	15-08-12	217	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	3,025.28
3028	16-08-12	Q47884	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	350.00
3028	17-08-12	K28505	Estaciones de Servicio Caribe Real S.A. de C.V.	150.00
3146	17-08-12	G11417	Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2903	21-08-12	143	José Mauricio Centeno Zapata	300.00
2933	22-08-12	PAAD6343	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	301.00
2972	28-08-12	YB407297	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	460.00
2933	29-08-12	B1640	Operadora de Alimentos Eres S. de R.L. de C.V.	141.00
2933	30-08-12	PAAD6485	Operadora Vips S. de R.L. de C.V.	270.50
2929	02-09-12	C8E90913	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas Sapi de C.V.	332.50

3004	04-09-12	AB11474	Bostons México S.A. de C.V.	413.50
2933	04-09-12	B1682	Operadora de Alimentos Eres S. de R.L. de C.V.	376.00
2945	04-09-12	YB419028	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	414.00
2854	04-09-12	812494	Farmacías Comercio S.A. de C.V.	467.95
3138	06-09-12	G11791	Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.	532.00
3046	08-09-12	A2055	Estaciones de Servicio del Mayab S.A. de C.V.	674.66
3037	14-09-12	A2278	MexBurger S.A. de C.V.	294.00
3037	15-09-12	G11972	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	400.00
2977	20-09-12	YN4556	Llantas del Sureste S. de R.L. de C.V.	1,148.92
2938	22-09-12	G12112	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,760.00
2972	22-09-12	G12113	Estación de Servicios las Palmas S.A. de C.V.	1,000.00
2946	25-09-12	BT464	Taquitos de México S.A. de C.V.	544.00
2965	27-09-12	MATRIZ16469	Mario Salomón Polanco Ayala	2,441.12
3078	09-10-12	262	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	936.12
3147	17-10-12	A4652	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,591.01
2590	22-10-12	A4688	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,150.00
2945	06-11-12	CAG1216744	Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.	284.25
2618	09-11-12	9542	María Isabel Ayora Magaña	350.00
2618	21-11-12	B2403	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	350.00
3052	22-11-12	295	Enrique Eugenio Villanueva Gutiérrez	3,000.00
3138	30-11-12	D24501	Combustibles y Lubricantes de Mérida S.A. de C.V.	850.00
3061	04-12-12	L2884	Alpina S.A. de C.V.	490.24
3143	14-12-12	3968	Luheva del Sureste S.A. de C.V.	556.00
Total				\$ 128,187.81

El partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: SE VERIFICARON LAS FACTURAS Y SE ANEXA LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES:"

Es de advertir, que el partido político presentó las verificaciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de 93facturas electrónicas relacionadas en el cuadro inmediato anterior, como le fue requerido, por lo que en relación a esas verificaciones, la observación queda como **subsana**, no así con respecto a la presentación de la verificación de las siguientes 14 facturas electrónicas:

No. Cheque	Fecha Factura	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
2603	30-01-12	D10514	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,999.00
2614	20-02-12	D11045	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	2,000.00
2613	27-02-12	D15586	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	965.00
6587	05-03-12	C28421	Compufax S.A. de C.V.	567.24
6587	05-03-12	C28423	Compufax S.A. de C.V.	690.00
2615	08-03-12	D11593	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,000.00
2590	14-06-12	10781	MultiservicioTizimin S.A. de C.V.	1,150.00
2858	27-06-12	HNM1169	Operadora de Servicios Generales del Mayab S.A. de C.V.	2,000.00
2854	27-07-12	A1788	Estaciones de Servicios del Mayab S.A. de C.V.	1,390.05
2590	14-08-12	I25708	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	500.00
2903	21-08-12	143	José Mauricio Centeno Zapata	300.00
2590	22-10-12	A4688	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,150.00
2618	09-11-12	9542	María Isabel Ayora Magaña	350.00
2618	21-11-12	B2403	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	350.00
Total				\$ 15,411.29

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. De igual forma, los mencionados Lineamientos Generales en concordancia con los Lineamientos Técnicos del

Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que para el caso de las facturas electrónicas (digitales) el partido político deberá anexar esta de manera impresa a la documentación motivo de su informe, así como la verificación de la misma ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal razón, por lo que al segundo cuadro con la relación de 14 facturas electrónicas que antecede, la observación quedó como **no subsanada**, por lo que se solicita al partido político presente:

- La verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las 14 facturas electrónicas siguientes:

No. Cheque	Fecha Factura	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
2603	30-01-12	D10514	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,999.00
2614	20-02-12	D11045	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	2,000.00
2613	27-02-12	D15586	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	965.00
6587	05-03-12	C28421	Compufax S.A. de C.V.	567.24
6587	05-03-12	C28423	Compufax S.A. de C.V.	690.00
2615	08-03-12	D11593	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,000.00
2590	14-06-12	10781	MultiservicioTizimin S.A. de C.V.	1,150.00
2858	27-06-12	HNM1169	Operadora de Servicios Generales del Mayab S.A. de C.V.	2,000.00
2854	27-07-12	A1788	Estaciones de Servicios del Mayab S.A. de C.V.	1,390.05
2590	14-08-12	I25708	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	500.00
2903	21-08-12	143	José Mauricio Centeno Zapata	300.00
2590	22-10-12	A4688	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,150.00
2618	09-11-12	9542	Maria Isabel Ayora Magaña	350.00
2618	21-11-12	B2403	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	350.00
			Total	\$ 15,411.29

- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.24 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza de que las facturas electrónicas anexadas cumplieron con las disposiciones reglamentarias.

- De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a los egresos, que se realizaron diversos gastos de los cuales no anexaron prueba testigo alguna ni tampoco mencionaron el motivo del gasto en cuestión, los cuales son:

Cheque	Fecha Fact.	Factura	Proveedor	Concepto	Importe
2820	26-06-12	AG5076	Proveedora del Panadero S.A. de C.V.	Jamón, Queso, Vasos, Refrescos	1,013.53
2820	28-06-12	EF07281	MultiEmpac S.A. de C.V.	Compras varias	2,734.38
2828	21-06-12	AMER1371	Representaciones del Sureste S.A. de C.V.	Compra de 1,000 jugos midial de piña	1,000.00

6591	16-03-12	2874	Oscar Manuel Ruiz Poot	80 sillas y 1 tina	301.60
6584	31-01-12	2848	Oscar Manuel Ruiz Poot	120 sillas lamina, 3 mesas triples y 1 tina	591.60
2835	29-05-12	MALA4272	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Bolillos	2,200.00
1742	04-05-12	172	Manuel Alejandro Pérez León	2 lonas de 2x1	255.20
2703	13-04-12	1772	Daniel Iván Bojorquez Ramírez	Refrescos, agua mineral y hielo	1,726.00
2709	16-04-12	2891	Oscar Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina, 2 mesas triple y 2 tinas	620.60
2663	03-04-12	2883	Oscar Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina y 1 tina	516.20
2663	04-04-12	2886	Oscar Manuel Ruiz Poot	200 sillas lamina, 5 mesas triple y 2 tinas	928.00
2565	23-02-12	2867	Oscar Manuel Ruiz Poot	20 mesas triple, 200 sillas de lamina y 1 tina	1,635.60
2990	28-09-12	YB452225	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	48 jugos varios sabores	402.00
3030	19-10-12	2040	Daniel Iván Bojorquez Ramírez	Refrescos y agua mineral	1,354.00
3026	24-08-12	YB401778	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	36 jugos varios sabores	288.00
3026	25-09-12	YB448962	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	30 jugos varios sabores	186.00
3026	15-10-12	AKG639473	Costco de México S.A. de C.V.	Refrescos, Pan y Galletas	651.43
3005	10-08-12	YB379234	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	51 jugos varios sabores	312.00
3005	03-08-12	YB367992	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	60 jugos varios sabores	357.00
3005	21-09-12	QY7378	Envasadora La Suprema S.A. de C.V.	16 cajas de jugos sabores varios	325.50
2974	11-09-12	YB431893	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	52 jugos varios sabores	546.00
3001	21-09-12	YB446032	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	42 jugos varios sabores	330.00
Total					18,274.64

Al respecto, el partido político, en uso de su derecho, en el oficio por el que dio respuesta a las observaciones que le fueron formuladas por esta fiscalizadora, tan solo transcribió, la observación que ahora nos ocupa, omitiendo realizar aclaración o rectificación alguna, tal y como se muestra a continuación:

14. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos, se observó que se realizaron diversos gastos de los cuales no anexaron prueba alguna tampoco mencionaron el motivo del gasto en cuestión, los cuales son:

Cheque	Fecha	Factura	Proveedor	Detalle	IMPORTE
5820	28-09-12	AG5078	Proveedora del Penedero S.A. de C.V.	Camón, queso, queso, refrescos	1,213.23
5820	28-09-12	PE07281	Multimpac S.A. de C.V.	Compras varias	2,734.56
5828	31-05-12	AMER1371	Representaciones del Bussas S.A. de C.V.	Compra de 1,000 jugos	1,000.00
6591	16-03-12	2874	Oscar Manuel Ruiz Poot	80 sillas y 1 tina	301.60
6584	31-01-12	2848	Oscar Manuel Ruiz Poot	120 sillas lamina, 3 mesas triples y 1 tina	591.60
2835	29-05-12	MALA4272	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Bolillos	2,200.00
1742	04-05-12	172	Manuel Alejandro Pérez León	2 lonas de 2x1	255.20
2703	13-04-12	1772	Daniel Iván Bojorquez Ramírez	Refrescos, agua mineral y hielo	1,726.00
2709	16-04-12	2891	Oscar Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina, 2 mesas triple y 2 tinas	620.60
2663	03-04-12	2883	Oscar Manuel Ruiz Poot	150 sillas lamina y 1 tina	516.20
2663	04-04-12	2886	Oscar Manuel Ruiz Poot	200 sillas lamina, 5 mesas triple y 2 tinas	928.00
2565	23-02-12	2867	Oscar Manuel Ruiz Poot	20 mesas triple, 200 sillas de lamina y 1 tina	1,635.60
2990	28-09-12	YB452225	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	48 jugos varios sabores	402.00
3030	19-10-12	2040	Daniel Iván Bojorquez Ramírez	Refrescos y agua mineral	1,354.00
3026	24-08-12	YB401778	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	36 jugos varios sabores	288.00
3026	25-09-12	YB448962	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	30 jugos varios sabores	186.00
3026	15-10-12	AKG639473	Costco de México S.A. de C.V.	Refrescos, Pan y Galletas	651.43
3005	10-08-12	YB379234	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	51 jugos varios sabores	312.00
3005	03-08-12	YB367992	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	60 jugos varios sabores	357.00
3005	21-09-12	QY7378	Envasadora La Suprema S.A. de C.V.	16 cajas de jugos sabores varios	325.50
2974	11-09-12	YB431893	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	52 jugos varios sabores	546.00
3001	21-09-12	YB446032	Bepensa Bebidas S.A. de C.V.	42 jugos varios sabores	330.00
Total:					18,274.64

En tal virtud, se solicita al partido político:

- las pruebas testigos que evidencien los gastos relacionados en el cuadro inmediato anterior.
- Señalar el motivo del gasto relacionado en el cuadro inmediato anterior.
- las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho interviengan.

13. De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, específicamente en lo que respecta a los egresos se observó que anexaron una factura con número 25 serie Y, del proveedor Gloria La Verdad S.A. de C.V. por un importe de \$1,110.00 M.N. (con: Un mil ciento diez pesos sin centavo en moneda nacional) en concepto de servicios de publicidad, misma que tiene como fecha el día 13 de diciembre de 2011, es decir, esta factura corresponde a una ejercicio fiscal y no al que se le audita.

Como puede advertirse, respecto a esta observación el Instituto Político fue omiso ya que, dentro del plazo que le fue concedido conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no presentó aclaración o rectificación alguna, por tal motivo, esta Unidad Técnica de Fiscalización, tiene esta observación como **no subsanada**.

En relación a la observación, los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que tratándose de los gastos por conceptos de servicios de alimentos, renta de salones, locales, equipo de sonido, mobiliario, etc., se deberá especificar el motivo del evento, anexar las pruebas testigo con que prueben que las actividades se efectuaron y la documentación que acredite que se realizó el gasto.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- Las pruebas testigos que evidencien los gastos relacionadas en el cuadro inmediato anterior.
- Señalar el motivo del gasto relacionado en el cuadro inmediato anterior.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.58 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de tener certeza que los gastos se efectuaron con motivo de sus actividades partidistas.

18. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a los egresos, que la póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, cuyo concepto es por gastos de finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, con un importe total de \$15,000.00 M.N. (Son: Quince mil pesos sin centavos en moneda nacional), no especifican las deducciones de los impuestos correspondientes.

Al respecto el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTAS: SE RECTIFICÓ LA PÓLIZA QUE ES POR FINIQUITO Y SE ESPECIFICARON LOS DESGLOSES DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES."

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun y cuando manifestó que rectificó la póliza y se especificaron los desgloses de los impuestos correspondientes, se tiene que en el documento anexo se hizo la especificación de los conceptos cubiertos respecto del aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima por antigüedad, sin hacer la especificación de las deducciones de los impuestos correspondientes, por tal razón la observación se considera como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación

Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales, y que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos, tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político:

- La rectificación de la póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, cuyo concepto es por gastos de finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, con un importe total de \$15,000.00 M.N. (Son: Quince mil pesos sin centavos en moneda nacional), en la cual se especifique las deducciones de los impuestos correspondientes.
- La rectificación de los estados financieros.
- La rectificación de la balanza de comprobación.
- La rectificación del libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del libro diario (mensual y acumulado).
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.53 y 6.9 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

20. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades señaladas en el Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a la cuenta de sueldos y salarios, que en los pagos de nómina al 31 de diciembre de 2012, se reportó un importe por la cantidad de \$1,339,347.81 M.N. (Son: Un millón trescientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional), en tanto en la Balanza de Comprobación, con datos al 31 de diciembre de 2012, se contabilizó, en la misma cuenta, un importe de \$1,292,802.05 M.N. (Son: Un millón doscientos noventa y dos mil ochocientos dos pesos con cinco centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre el comparativo realizado por esta autoridad, por la cantidad de \$46,545.76 M.N. (Son: Cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos con setenta y seis centavos en moneda nacional), como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE PAGO DE NOMINA AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/12	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 1,339,347.81	\$ 1,292,802.05	\$ 46,545.76

De igual forma se le observó, en relación a la cuenta de sueldos y salarios, que en lo que respecta a la documentación que respalda los egresos por pago de nóminas, se pudo constatar que no en todos los casos se realizó el cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta, IMSS e INFONAVIT), tampoco se especificó el monto pagado por subsidio al empleo, y no presentaron documento alguno que demuestre el entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente.

Al respecto el partido político en lo concerniente a este punto indicó:

"RESPUESTA: AL REALIZAR LA CORRECCIÓN EN LA CUENTA DE SUELDOS Y SALARIOS, SE HIZO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, EN TODOS LOS REGISTROS CONTABLES, SE ANEXA LOSM ESTADOS FINANCIEROS." (sic)

La respuesta del partido político se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún y cuando manifestó que realizó las correcciones en la cuenta de sueldos y salarios e hicieron las modificaciones en todos los registros contables, se tiene una nueva diferencia, ya que de la revisión física del pago de nómina al 31 de diciembre de 2012, se obtuvo un importe por \$1,356,347.81 M.N. (Son: Un millón trescientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional), en tanto que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la cantidad que indican es por \$1,362,911.03 M.N. (Son: Un millón trescientos sesenta y dos mil novecientos once pesos con tres centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre el comparativo realizado por esta autoridad, por la cantidad de \$6,563.22 M.N. (Son: Seis mil quinientos sesenta y tres pesos con veintidós centavos en moneda nacional) en contra, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE PAGO DE NÓMINA AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/12	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 1,356,347.81	\$ 1,362,911.03	- \$ 6,563.22

Ahora bien, el instituto político en comento, en uso de su derecho de aclarar o rectificar los errores u omisiones técnicos que le fueron señalados, fue omiso tratándose de lo observado, en relación a la documentación que respalda los egresos por pago de nóminas, alno realizar en todos los casos el cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta, IMSS e INFONAVIT),ni especificar el monto pagado por subsidio al empleo, y no presentaron documento alguno que demuestre el entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente, como se aprecia de su respuesta vertida a la presente observación.

Es de aclarar que el partido político también fue omiso en presentar documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de honorarios por un importe de \$10,405.57 (son diez mil cuatrocientos cinco pesos 57/100 moneda nacional) y arrendamiento por la cantidad de \$33,818.28 (son treinta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 28/100 moneda nacional).

En consecuencia, al continuar la diferencia observada respecto de la cuenta de sueldos y salarios y no haber presentado aclaración respecto de la documentación que respalda los egresos por pago de nóminas, así como no presentar la documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, la observación se considera como **no subsanada**.

En este sentido, debe decirse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo

reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, y que para la aplicación y empleo de sus egresos, y el registro y control de sus operaciones financieras, deben apegarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y a las Normas de Información Financiera, establecidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por su parte, los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, indican, que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación interna y la que se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago, debiendo cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales, y que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido y agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los partidos políticos, tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

En tal virtud, se solicita al partido político, en su caso presente:

- La rectificación del cálculo de la nómina, con sus respectivas retenciones de impuestos de los sueldos y salarios.
- La rectificación de los Estados Financieros (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro mayor (mensual y acumulado).
- La rectificación del Libro diario (mensual y acumulado).
- La documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente, los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en los numerales 3.53 y 6.9 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de estar en la posibilidad de tener certeza en la información financiera proporcionada por el partido político respecto a sueldos y salarios, que refleje la transparencia del manejo de los recursos.

OBSERVACIONES NUEVAS

24. De la revisión integral realizada a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las primeras aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2012, se observó que el partido político presentó los estados financieros de enero a diciembre de 2012, los cuales no se encuentran validados por el o los responsables de la información.

Debe indicarse que los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, señalan que los partidos políticos deben proporcionar datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos. De igual forma, están obligados a preparar y presentar una serie de informes, entre los que se encuentran, los estados financieros (balance

general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante legal y el representante del órgano interno del partido político). Por su parte los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la presentación de los informes de origen, monto, empleo y aplicación de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, señala que junto con el informe anual (FORMATO IA) deberá remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización entre otros documentos; los estados financieros (balance general, estado de actividades y estado de cambios en la situación financiera) con sus notas a los estados financieros, nombre y firma del representante del órgano interno del partido político, presentando dichos documentos de forma mensual y acumulado anual.

En tal virtud, se solicita al partido político presente:

- Los estados financieros de enero a diciembre de 2012, debidamente validados por el o los responsables de la información.
- Las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convengan.

El anterior requerimiento tiene fundamento en los numerales 1.4 y 3.3 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.90 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad y tener la certeza que la información manifestada en estos reflejan la transparencia en el manejo de los recursos.

4.5 Segundas aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos del Informe Anual notificados como no subsanados.

Mediante escrito de 03 de septiembre de 2013, presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, el Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso de su derecho presentó las segundas aclaraciones respecto de lo notificado como errores u omisiones no subsanados, manifestando por escrito y en medio magnético lo siguiente:

Por escrito:

Observación 3. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 5. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 6. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 10. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 11. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 13. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 14. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 18. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 20. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 24. SEANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES

En medio magnético:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

OBSERVACION N° 3

LOS SALDOS INICIALES DEL 2012, FUERON MODIFICADOS, YA QUE LOS MANIFESTADOS EN EL EJERCICIO 2011, SE ENCONTRABAN ERRONEOS.
EN LA POLIZA DE DIARIO NUMERO 12, CON TITULO DE SALDOS INICIALES SE ENCUENTRA CONTABILIZADOS LOS SALDOS DE BANCOS CORRECTOS.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

OBSERVACION N° 5

DE ACUERDO A DICHA OBSERVACION SE HICIERON LAS RECLASIFICACIONES, AJUSTES, Y MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CON CUAL SE ENTREGAN DE NUEVO LAS POLIZAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS MANIFESTANDO DICHA MODIFICACION.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

OBSERVACION N° 6

POR LO CONSIGUIENTE A ESTA OBSERVACION, SE EVALUO LA EXISTENCIA DE LOS ACTIVOS, DETERMINANDO QUE NO EXISTE TAL BAJA EN EL RUBRO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, POR LO TANTO SE HACE LA REESTRUCTURACION DE LOS ACTIVOS CON SUS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO Y SE VE REFLEJADO EL MOVIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 2012.

OBSERVACION N°10

SE ANEXA LOS FALTANTES DE LOS FORMATOS RAES, CON LOS FOLIOS QUE EN EL CF-RAES NO ESTABA DE FORMA DE FORMA CONSECUTIVA.

OBSERVACION N° 18

SE HACE EL CALCULO CORRESPONDIENTE AL FINIQUITO QUE MENCIONA ESTA OBSERVACION Y HACIENDO LOS MOVIMIENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES PARA SU REGISTRO.

OBSERVACION N° 20

DE ACUERDO A ESTE PUNTO SE HACE LA RECTIFICACION DEL CALCULO DE LA NOMINA, CON SUS RESPECTIVAS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS CORRESPONDIENTE A ESTE EJERCICIO. SE HACE MANIFIESTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN LOS RECIBOS DE NOMINA.

OBSERVACION N° 24

SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012, DEBIDAMENTE VALIDADOS POR EL ORGANO RESPONSABLE DE LA INFORMACION.

4.6 Revisión y Análisis del contenido de las segundas aclaraciones presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y Conclusiones finales del partido.

En virtud de haberse valorado las segundas aclaraciones y alegatos presentados por el partido político, de los errores u omisiones técnicos que les fueron notificados como no subsanados mediante oficio U.T.F./119/2013, de 27 de agosto de 2013, de su Informe Anual 2012, se concluyó lo siguiente:

En atención al escrito de 03 de septiembre de 2013, presentado en la misma fecha a través de la Oficialía de Partes de este Instituto y relativo a las segundas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, que le fueron encontrados con respecto al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento el partido político, y que mediante oficios U.T.F./073/2013 y U.T.F./119/2013 de 02 de julio y 27 de agosto ambos de 2013 y respectivamente se notificó al partido en las mismas fechas, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en el numeral 6.15 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se informó, que una vez que el partido político presentó las segundas aclaraciones o rectificaciones con la documentación que estimó pertinente, estudiadas y analizadas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, se concluyó que era procedente dar por subsanados los errores u omisiones técnicos notificados con respecto a las observaciones que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES SUBSANADAS

5, 6, 10, 11, 14 y 24

Ahora bien, en lo concerniente a las observaciones siguientes, de acuerdo al artículo 78, fracción III, de la Ley Electoral, se le notificó al partido mediante oficio U.T.F./141/2013, el 04 de octubre del 2013, que no se subsanaron los errores u omisiones técnicos que a continuación se señalan:

- I. **Conclusión observación 3.** De la revisión y análisis integral realizados a la documentación impresa y en medio magnético presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, que en la balanza de comprobación, la cuenta de bancos presenta un saldo inicial, diferente al reportado en el formato Informe Anual (IA), y por la que el partido político señaló que los saldos iniciales del 2012, fueron modificados, ya que los manifestados en el ejercicio 2011, se encontraban erróneos, y que en la póliza de diario número 12, con título de saldos iniciales se encuentra contabilizados los saldos de bancos correctos; sin embargo, a pesar de haber realizado las modificaciones que señala, se tiene que persiste en la balanza de comprobación, en la cuenta de bancos, un saldo inicial diferente al reportado en el Informe Anual (IA).

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que la observación quedó como **no subsanada**, ya que existe una diferencia entre lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 con lo reportado en el Informe Anual (IA), respecto de la cuenta de bancos, sobre el saldo inicial, incumpliendo el partido político, con el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.84 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, pues resultó imposible verificar los saldos reales entre las cuentas contables y el formato IA (Informe Anual).

- II. **Conclusión observación 7.** De la revisión y análisis integral realizados a la documentación impresa y en medio magnético presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2012, de la que, en la observación original no se subsanó lo referente a los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, y por la que el partido político en uso de su derecho, fue omiso al no presentar aclaración ni documentación alguna, como a continuación se muestra en la imagen de su oficio y del archivo magnético que contiene sus respuestas.

Observación 6. SE ANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 10. SE ANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES
Observación 11. SE ANEXAN LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES

PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO
DE YUCATÁN

17/12/12
15 de diciembre de 2012

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES.

OBSERVACION N° 6

POR LO CONSIGUIENTE A ESTA OBSERVACION, SE EVALUO LA EXISTENCIA DE LOS ACTIVOS, DETERMINANDO QUE NO EXISTE TAL BAJA EN EL RUBRO MANIFESTADO ANTERIORMENTE,
POR LO TANTO SE HACE LA REESTRUCTURACION DE LOS ACTIVOS CON SUS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO Y SE VE REFLEJADO EL MOVIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 2012.

OBSERVACION N°10

SE ANEXA LOS FALTANTES DE LOS FORMATOS RAES, CON LOS FOLIOS QUE EN EL CF-RAES NO ESTABA DE FORMA DE FORMA CONSECUTIVA.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que la observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político no acreditó haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, incumpliendo con los numerales 1.4 y 3.13 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en los artículos 102 y 110, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues no se tiene certeza del cumplimiento por parte del partido político de haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos en concepto de honorarios y arrendamiento.

- III. **Conclusión observación 13.** De la revisión y análisis integral realizados a la documentación impresa y en medio magnético presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2012, de la que, en la observación original, específicamente en lo que respecta a los egresos realizados con cheques de las cuentas bancarias de la institución de crédito HSBC, identificadas con los números 4020821492 y 4043739457, en las que se realizaron gastos según las 93 facturas electrónicas presentadas inicialmente, de las cuales el partido político omitió anexar la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de las 14 facturas que se detallan a continuación:

No. Cheque	Fecha Factura	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
2603	30-01-12	D10514	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,999.00
2614	20-02-12	D11045	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	2,000.00
2613	27-02-12	D15586	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	965.00
6587	05-03-12	C28421	Compufax S.A. de C.V.	567.24
6587	05-03-12	C28423	Compufax S.A. de C.V.	690.00
2615	08-03-12	D11593	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,000.00
2590	14-06-12	10781	Multiservicio Tizimin S.A. de C.V.	1,150.00
2858	27-06-12	HNM1169	Operadora de Servicios Generales del Mayab S.A. de C.V.	2,000.00
2854	27-07-12	A1788	Estaciones de Servicios del Mayab S.A. de C.V.	1,390.05
2590	14-08-12	125708	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	500.00
2903	21-08-12	143	José Mauricio Centeno Zapata	300.00
2590	22-10-12	A4688	Nidia del Rosario de Fátima Lugo Ricalde	2,150.00
2618	09-11-12	9542	María Isabel Ayora Magaña	350.00
2618	21-11-12	B2403	San Antonio Tekax S.A. de C.V.	350.00
Total				\$ 15,411.29

Es de indicar que, aun cuando el partido político en sus segundas aclaraciones señaló anexar "las aclaraciones correspondientes", de la revisión integral efectuada a la documentación presentada, se encontraron correctamente solo 9 verificaciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no así las verificaciones correspondientes de las 5 facturas electrónicas siguientes:

No. Cheque	Fecha Factura	No. Factura	Nombre del Proveedor	Importe
2603	30-01-12	D10514	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,999.00
2614	20-02-12	D11045	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	2,000.00
2613	27-02-12	D15586	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	965.00
2615	08-03-12	D11593	Combustibles y Lubricantes Brisas S.A. de C.V.	1,000.00
2854	27-07-12	A1788	Estaciones de Servicios del Mayab S.A. de C.V.	1,390.05
Total				\$7,354.05

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que la observación quedó como **no subsanada**, ya que el partido político no presentó la verificación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las 5 facturas electrónicas señaladas en el cuadro que inmediatamente antecede, incumpliendo con los numerales 1.4 y 3.24 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, pues no se tiene certeza de que las facturas electrónicas relacionadas en el cuadro que inmediatamente antecede cumplieron con las disposiciones fiscales reglamentarias.

- IV. **Conclusión observación 18.** De la revisión y análisis integral realizados a la documentación impresa y en medio magnético presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a los egresos, que la póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, cuyo concepto es por gastos de finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, con un importe total de \$15,000.00 M.N. (Son: Quince mil pesos sin centavos en moneda nacional), en el que no especifican las deducciones de los impuestos correspondientes, y por la que el partido político señaló haber realizado el cálculo correspondiente al finiquito que se menciona en esta observación y los movimientos contables correspondientes para su registro; es de aclarar que aunque los cálculos fueron efectuados en el recibo de nómina personal de la citada Castro Castillo, no se efectuaron los movimientos

contables correspondientes en el libro mayor y la póliza de egresos que anexaron, así también no anexan los estados financieros, la balanza de comprobación y el libro diario.

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que la observación quedó como **no subsanada**, en virtud de que el partido político no realizó las rectificaciones contables conforme a los cambios que derivaron del cálculo correspondiente al finiquito de la C. Sheyla Guadalupe Castro Castillo, en los documentos siguientes: póliza E-22898, de 15 de agosto de 2012, por concepto de gastos de finiquito, estados financieros, balanza de comprobación, el libro mayor y el libro diario, incumpliendo el partido político en el numeral 1.4 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y en el artículo 102, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues no se tiene certeza en la información financiera proporcionada por el partido político, que refleje la transparencia del manejo de los recursos así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- V. **Conclusión observación 20.** De la revisión y análisis integral realizados a la documentación impresa y en medio magnético presentada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a las segundas y últimas aclaraciones de los errores u omisiones técnicos, correspondientes a las actividades ordinarias del Informe Anual 2012, por la que se observó al partido político, específicamente en lo que respecta a la cuenta de sueldos y salarios, que en los pagos de nómina al 31 de diciembre de 2012, se reportó una nueva diferencia, ya que de la revisión física del pago de nómina al 31 de diciembre de 2012, se obtuvo un importe por \$1,356,347.81 M.N. (Son: Un millón trescientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos con ochenta y un centavos en moneda nacional), en tanto que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la cantidad que indican es por \$1,362,911.03 M.N. (Son: Un millón trescientos sesenta y dos mil novecientos once pesos con tres centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre el comparativo realizado por esta autoridad, por la cantidad de - \$6,563.22 M.N. (Son: Seis mil quinientos sesenta y tres pesos con veintidós centavos en moneda nacional) en contra, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN REVISIÓN FÍSICA DE PAGO DE NÓMINA AL 31/12/2012	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/12	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 1,356,347.81	\$ 1,362,911.03	- \$ 6,563.22

De igual forma se le observó, en relación a la documentación que respalda los egresos por pago de nóminas, que no realizaron en todos los casos el cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta, IMSS e INFONAVIT), ni especificaron el monto pagado por subsidio al empleo, y no presentaron documento alguno que demuestre el enterero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente, así como su omisión en presentar documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de honorarios por un importe de \$10,405.57 (son diez mil cuatrocientos cinco pesos 57/100 moneda nacional) y arrendamiento por la cantidad de \$33,818.28 (son treinta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 28/100 moneda nacional).

Observación por la que el partido político refirió haber hecho la rectificación del cálculo de nómina, con sus respectivas de los sueldos y salarios correspondientes a este ejercicio. Haciendo manifiesto en los estados financieros y en los recibos de nómina.

Debe indicarse, que el Instituto político realizó, en relación a la documentación que respalda los egresos por pagos de nóminas, la especificación del monto pagado por subsidio al empleo, y el cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta), subsanando este punto de la observación.

Sin embargo, el partido político en comento, a pesar de haber realizado las rectificaciones del cálculo de la nómina, se tiene que, en lo que respecta a la cuenta de sueldos y salarios, en los pagos de nómina al 31 de diciembre de 2012, persiste una diferencia, ya que de la revisión física realizada por esta autoridad, se encontró que el partido político no anexó la totalidad de los recibos de nómina debidamente corregidos con las retenciones de impuestos por el pago de nómina al 31 de diciembre de 2012, y de lo que se obtuvo un importe por \$1,394,543.63 M.N. (Son: Un millón trescientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos con sesenta y tres centavos en moneda nacional), en tanto que en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, la cantidad que indican es por \$1,431,925.89 M.N. (Son: Un millón cuatrocientos treinta y un mil novecientos veinticinco pesos con ochenta y nueve centavos en moneda nacional), arrojando una diferencia entre el comparativo realizado por esta fiscalizadora, por la cantidad de - \$37,382.26 M.N. (Son: Treinta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos con veintiséis centavos en moneda nacional) en contra, como se muestra en la tabla siguiente:

CUENTA	IMPORTE SEGUN REVISIÓN FÍSICA DE PAGO DE NÓMINA AL 31/12/2012	IMPORTE SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/12	DIFERENCIA
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 1,394,543.63	\$ 1,431,925.89	- \$ 37,382.26

Asimismo, dicho instituto político, en uso de su derecho, fue omiso en aclarar o presentar documentación alguna respecto del cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta, IMSS e INFONAVIT) en el pago de nóminas, así como documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de honorarios por un importe de \$10,405.57 (son diez mil cuatrocientos cinco pesos 57/100 moneda nacional) y arrendamiento por la cantidad de \$33,818.28 (son treinta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 28/100 moneda nacional).

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, concluye que por los puntos inmediatamente relacionados, la observación quedo como **no subsanada**, ya que en la cuenta de sueldos y salarios, en los pagos de nómina al 31 de diciembre de 2012, existe una diferencia entre lo reportado en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, con el importe que arroja la revisión física de su documentación, además que el partido político en comento, fue omiso en aclarar o presentar documentación alguna respecto del cálculo de las retenciones de impuestos de los sueldos y salarios (Impuesto Sobre la Renta, IMSS e INFONAVIT) en el pago de nóminas, y sobre la documentación que evidencie haber enterado a la autoridad correspondiente los impuestos retenidos por concepto de honorarios y arrendamiento, incumpliendo el partido político en los numerales 1.4 y 3.16 de los Lineamientos Generales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Relativo a los Ingresos, Egresos y Documentación Comprobatoria de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; en el numeral 3.53 de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues no se obtuvo certeza en la información financiera proporcionada por el partido político respecto a sueldos y salarios, que refleje la transparencia del manejo de los recursos.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 78, fracciones IV, V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los numerales 6.16 y 6.17, de los Lineamientos Técnicos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para la Presentación de

los Informes de Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se presenta al Consejo General este Dictamen consolidado y se señala al Partido de la revolución Democrática, que el mismo puede ser impugnado a través del recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes a que sea aprobado por el Consejo General.

El presente Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, respecto al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, consta de **123** fojas con texto solo en el anverso.

ATENTAMENTE



C.P. JORGE ALBERTO MIMENZA OROSA

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN